

**BENEFICIOS DEL ATPA Y SU RENOVACION PARA LOS
SECTORES PRODUCTIVOS COLOMBIANOS**

ANA MARIA BUSTILLO

CÉSAR SÁNCHEZ

**Trabajo presentado como requisito parcial, para optar al título de
Economía**

Director

**WILLIAM ARELLANO
Economista**

**TECNOLOGICA DE BOLIVAR INSTITUCION UNIVERSITARIA
FACULTAD DE ECONOMIA
CARTAGENA DE INDIAS
2003**

Cartagena de Indias, Octubre 24 de 2003.

Señores

TECNOLOGICA DE BOLIVAR INSTITUCION UNIVERSITARIA

Comité de Evaluación de Proyectos

Escuela de Ciencias Económicas y Administrativas

La Ciudad

Estimados Señores:

De la manera más cordial, nos permitimos presentar a ustedes para su estudio, consideración y aprobación la Monografía con el título de “**SECTORES PRODUCTIVOS EN COLOMBIA BENEFICIADOS POR EL ATPA Y SU RENOVACIÓN**”, Trabajo de grado presentado para obtener el título de Economista.

Esperamos que este proyecto sea de su total agrado.

Cordialmente,

ANA MARIA BUSTILLO DAZA

Código: 00 12 451

CÉSAR SÁNCHEZ MENDOZA

Código: 99 12 952

Cartagena de Indias, Octubre 24 de 2003.

Señores:

TECNOLOGICA DE BOLIVAR INSTITUCION UNIVERSITARIA

Comité de Evaluación de Proyectos

Escuela de ciencias económicas y administrativas

La Ciudad

Estimados señores:

Con el mayor agrado me dirijo a ustedes para poner a consideración la Monografía con el título de “**SECTORES PRODUCTIVOS EN COLOMBIA BENEFICIADOS POR EL ATPA Y SU RENOVACIÓN**”, el cual fue llevado a cabo por los estudiantes ANA MARIA BUSTILLO Y CÉSAR SÁNCHEZ, bajo mi orientación como asesor.

Agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,

WILLIAM ARELLANO
Economista

ARTICULO 107

La Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar, se reserva el derecho de propiedad intelectual de todos los trabajos de grado aprobados y no pueden ser explotados comercialmente sin su autorización.

Nota de aceptación

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Cartagena, 24 de Octubre de 2003

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a las personas que hicieron posible mi formación personal y profesional.

A Dios por ser mi guía y acompañante en un largo camino emprendido con disciplina y dedicación.

A mi familia por darme la fuerza de seguir, por enseñarme que los grandes triunfos se logran con un alto nivel de esfuerzo y lucha.

“Somos lo que hacemos cada día, de modo que la excelencia no es un acto sino un habito”

ANA MARIA BUSTILLO

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, y a mi excelente
compañera Ana Maria.

CÉSAR EDUARDO SÁNCHEZ

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a las entidades, cuerpo de docentes y a la institución, por su colaboración y asesoría brindada durante nuestro desarrollo académico y en el proceso del trabajo de investigación.



Tecnológica de Bolívar

Institución Universitaria

VICERRECTORÍA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ESCUELA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PROGRAMA DE MINOR

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Titulo del trabajo:

SECTORES PRODUCTIVOS EN COLOMBIA BENEFICIADOS POR EL ATPA Y SU RENOVACIÓN.

Nombre del Autor(es):

**ANA MARIA BUSTILLO DAZA
CÉSAR EDUARDO SÁNCHEZ MENDOZA**

Nombre del Asesor:

WILLIAM ARELLANO

Fecha de inicio:

JULIO 1 DE 2003

Fecha de culminación:

OCTUBRE 1 DE 2003

2. DISEÑO DEL TRABAJO

2.1 Identificación del problema (consiste en presentar en forma breve y precisa las características o rasgos del tema, situación o aspecto de interés que se va a estudiar)

El ATPDEA Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, fue expedida el 6 de agosto de 2002, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, con la cual se benefician alrededor de 6.500 productos. Esta Ley prorroga y amplía los beneficios del ATPA, que estuvo vigente durante diez años y expiró el 4 de diciembre de 2001, bajo la cual se otorgaban preferencias arancelarias a 5.524 productos.

Es una ley de preferencias unilateral, con fines de reconocer el esfuerzo de países como Ecuador, Bolivia y Perú incluyendo Colombia en la lucha contra la producción y tráfico de drogas ilícitas.

Muchos han sido los sectores beneficiados por este acuerdo.

Por ejemplo, el primer producto colombiano en beneficiarse de las preferencias fue el de los aceites, crudos de petróleo o de mineral bituminoso, cuyas ventas alcanzaron en el primer trimestre del 2003 los 444 millones de dólares. Le siguió de importancia las flores con ventas de 124

millones de dólares y en tercer lugar las prendas de vestir con 44 millones de dólares. Esto nos da una breve perspectiva del alcance que ha traído consigo este acuerdo. La vinculación de ciertos productos dentro de las preferencias arancelarias ha traído beneficios para las exportaciones colombianas de una forma notoria. El estudio a realizar se basa en una descripción sobre la perspectiva que tiene Colombia frente al ATPA y que sectores productivos han sido beneficiados frente a su renovación (ATPDEA).

2.2 Objetivos (Son los propósitos del estudio, expresan el fin que pretende alcanzarse, y por tanto, todo el desarrollo del trabajo se orienta a lograr estos objetivos)

General: Identificar los sectores productivos de la economía colombiana beneficiados por la el acuerdo ATPA y su renovación.

Específicos:

1. Describir los aspectos más relevantes de la renovación del acuerdo comercial ATPDEA para Colombia.
2. Analizar cuales son los beneficios que trae consigo la renovación del ATPA actual ATPDEA.
3. Identificar las oportunidades comerciales que representa la renovación del acuerdo para los Sectores Productivos de la ciudad.

2.3 Justificación (se constituye en el ¿por qué debe realizarse la investigación?. Se exponen las razones que justifican su realización, desde la perspectiva teórica, práctica y metodológica.)

Con este estudio se busca recopilar una serie de información la cual permite hacer una reflexión de que tan beneficiosa ha sido la renovación del ATPA, de una forma general e incluyendo la perspectiva local, dándole así un sentido regional.

La necesidad de este estudio esta basada en la disponibilidad inmediata de un documento acerca de cómo el ATPA ha afectado los sectores productivos colombianos.

Este proyecto es útil para las personas que necesiten información detallada del acuerdo ya que en el documento estará recopilada información de varias fuentes confiables lo cual ahorrara a las personas interesadas tiempo y esfuerzo.

La mayor utilidad de este documento se concentra en los empresarios nacionales pero sobre todo en los industriales locales, permitiéndole a estos después de finalizado el documento poder tomar decisiones acerca de si el mercado donde se están moviendo esta siendo beneficiado por este acuerdo, y de esta forma poder tomar la iniciativa de hacer parte activa de este.

Por otra parte el aprovechamiento de esta oportunidad permitirá a la región disminuir las tasas de desempleo generando empleo en los sectores productivos que puedan aprovechar el tratado. Desprendiéndose de este acto un posible incremento de la producción del sector se genera una reacción en cadena de la producción de las materias primas y así mismo de todo lo que tenga que ver con los insumos que necesite dicho sector.

Al haber finalizado el proyecto estaremos en la capacidad de decidir cual es la importancia para nuestro país de estar involucrado en un acuerdo de esta índole.

2.4 Antecedentes de investigación (Se citan los estudios e investigación que previamente se han realizado acerca del tema a investigar, lo cual permite conocer el estado de arte acerca del tema que el trabajo pretende abordar, así como orienta al investigador en los aspectos metodológicos y de marco referencial que pueden ser utilizados en el desarrollo del proyecto)

- Comunidad Andina de Naciones y EEUU (Intenciones veladas del ATPDEA) - Ezequiel Rubiano, Ing. Industrial y estudiante de Antropología de la Universidad Nacional de Colombia - Lugar y fecha de la investigación: Santiago – Octubre 20 del 2002.

En este trabajo se hizo un análisis crítico de los "tratados de libre comercio" (TLC) que en la última década han suscrito diversos países de América con los EEUU. En particular se verá el caso del tratado ATPDEA firmado recientemente por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) con el gobierno de los EEUU.

- Resumen Estadístico para las gestiones del ATPA – Comunidad Andina, 17 de Septiembre de 2001.

Este documento contiene una recopilación de estadísticas acerca del movimiento de comercio que se ha generado a partir de que entro en vigencia el acuerdo.

2.5 Metodología de trabajo (organización del proyecto por etapas, en las cuales se detallan los métodos y técnicas de análisis a emplear para la recolección, procesamiento e interpretación de los resultados)

Tipo de Estudio:

Este estudio se hará de una forma descriptiva ya que se identificarán cuales son los sectores productivos más beneficiados como consecuencia de la renovación del ATPA. También se estudiarán como ha estado preparada Colombia para recibir este acuerdo. El estudio servirá como herramienta de consulta para personas interesadas en temas tan importantes en el nuevo proceso de globalización e integración económica.

Procedimiento:

La obtención de información se realizará visitando las páginas Web y revisando bibliografía relacionada con el tema, se recopilará la información pertinente y será organizada en forma de resumen o síntesis cada momento analizando la información y sacando nuestras propias conclusiones y apreciaciones.

Con respecto a la metodología se dividirá el trabajo en cuatro etapas relacionadas cada una de las tres últimas con los objetivos específicos, la obtención de información se dará como fue explicada en el párrafo anterior.

En la primera etapa se llevará a cabo la recopilación de información general sobre el acuerdo, aspectos importantes y el estado del arte entre otros, visitando páginas web y distintos documentos realizados acerca del tema. Visitaremos las bibliotecas de la ciudad y nos documentaremos a través de los distintos diarios y periódicos pasados, desde que se creó el ATPA. En la segunda etapa se llevará a cabo de acuerdo al primer objetivo específico, describir los aspectos más relevantes de la renovación del acuerdo comercial ATPDEA para Colombia, por medio de la

documentación y distintos sitios de Internet correspondientes al acuerdo, logrando así recolectar el mayor número de información y así realizar la respectiva descripción.

En la tercera etapa de acuerdo con el segundo objetivo específico, analizar cuales son los beneficios que traen consigo la renovación del ATPA actual ATPDEA, se hará un análisis comparativo de los sectores productivos de Colombia antes y después de firmado el acuerdo. Se visitaran los principales puertos de Cartagena con el objetivo de tener información directa y real sobre las consecuencias que ha traído para este sector el atpa.

3. LOGROS ESPERADOS (Señale Los Resultados Esperados Del Trabajo, Expresados En Textos, Productos, Prototipos Y/O Documentos De Utilidad Práctica Y/O Académica)

Se espera escribir un documento el cual contenga los aspectos mas relevantes de la renovación del acuerdo comercial ATPDEA para Colombia, además se piensa analizar cuales son los beneficios que trae consigo la renovación del mismo, y por ultimo identificar las oportunidades comerciales que tienen los sectores productivos de la ciudad con esta renovación y poder sacar nuestras propias conclusiones.

4. PLAN DE TRABAJO (CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: detallar las actividades de investigación previstas y el tiempo en meses / semanas a invertir en cada una para la ejecución de la investigación)

CRONOGRAMA DE ETAPAS

JULIO 1- AGOSTO 1	AGOSTO 1- AGOSTO 20	AGOSTO 20- SEPTIEMBRE 10	SEPTIEMBRE 10- OCTUBRE 1

	ETAPA 1
	ETAPA 2
	ETAPA 3
	ETAPA 4

5. **BIBLIOGRAFÍA** (En orden alfabético (de autores) deben listarse todas aquellas obras consultadas previamente y que han servido para fundamentar la propuesta)

<http://www.comunidadandina.org/exterior/resumenATPA.pdf>

<http://www.comunidadandina.org/exterior/usa.htm>

<http://www.comunidadandina.org/exterior/usa4.htm>

<http://www.mincetur.gob.pe/default.asp?pag=COMERCIO/cuerpo1.asp&marca=usa&lat=COMERCIO/lateral.asp?pag=comercio&num=3>

<http://www.monografias.com/trabajos12/vela/vela.shtml>

<http://www.proexport.com.co/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=1259&IDCompany=1>

RESUMEN

1. TITULO:

Sectores Productivos en Colombia Beneficiados por el ATPA y su Renovación.

2. AUTORES:

Ana Maria Bustillo Daza

Cesar Eduardo Sánchez Mendoza

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION:

Esta monografía consta de cuatro objetivos, de los cuales uno es general y los otros tres son específicos. El Objetivo General es identificar los sectores de la economía colombiana beneficiados por el acuerdo ATPA y su renovación. Y los específicos serian describir los aspectos más relevantes de la renovación del acuerdo comercial ATPDEA para Colombia, analizar cuales son los beneficios que trae consigo la renovación del ATPA actual ATPDEA y por ultimo identificar las oportunidades comerciales que representa la renovación del acuerdo para los sectores productivos de la ciudad.

4. METODOLOGIA:

La obtención de información se realizó visitando las páginas Web y revisando bibliografía relacionada con el tema, se recopiló la información pertinente y fue

organizada en forma de resumen o síntesis cada momento analizando la información y sacando nuestras propias conclusiones y apreciaciones.

Con respecto a la metodología se dividió el trabajo en cuatro etapas relacionadas cada una de las tres últimas con los objetivos específicos, la obtención de información se dio como fue explicada en el párrafo anterior.

En la primera etapa se llevo a cabo la recopilación de información general sobre el acuerdo, aspectos importantes y el estado del arte entre otros, visitando páginas Web y distintos documentos realizados acerca del tema. Se visitaron las bibliotecas de la ciudad y nos documentamos a través de los distintos diarios existentes, desde que se renovó el atpa.

En la segunda etapa se llevó a cabo de acuerdo al primer objetivo específico, se describieron los aspectos más relevantes de la renovación del acuerdo comercial ATPDEA para Colombia, por medio de la documentación y distintos sitios de Internet correspondientes al acuerdo, logrando así recolectar la mayor cantidad de información y de esta manera se realizó la descripción respectiva.

En la tercera etapa se analizaron cuales son los beneficios que trajo consigo la renovación del acuerdo, se realizó un análisis comparativo en materia de productos beneficiados en Colombia antes y después de firmado el acuerdo.

Y por ultimo se describió que sectores productivos de la ciudad tienen oportunidades de negocios a la luz de este acuerdo. También se describen las razones por las cuales la mayoría de las empresas no utilizan estos beneficios y

en algunos casos se explica que es porque no producen bienes ni servicios cobijados por el ATPDEA.

5. TIPO DE INVESTIGACION:

Este estudio se hizo de una forma descriptiva ya que se identificaron cuales son los sectores productivos más beneficiados como consecuencia de la renovación del ATPA.

El estudio sirve como una herramienta de consulta para personas interesadas en temas tan importantes en el nuevo proceso de globalización e integración económica.

6. CONCLUSIONES:

- Las razones por las que el ATPA y su renovación es uno de los mejores acuerdos con otros países, comparado con el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) por ejemplo, es porque aunque los cuatro países beneficiarios del ATPA son también beneficiarios del SGP y la mayoría de los productos están cobijados por los dos sistemas, el primero es mejor para los empresarios colombianos pues ofrece preferencias a más productos que el SGP y cuenta con normas de origen menos restrictivas. Adicionalmente, el ATPDEA, la ley que prorrogó y amplió los beneficios del

ATPA, establece que estas preferencias se otorgarán hasta el 31 de diciembre de 2006, mientras que el SGP establece que debe ser renovado anualmente por parte del Congreso de los Estados Unidos, lo cual hace que el ATPA otorgue mayor seguridad a los exportadores nacionales.

- Los sectores más beneficiados por el acuerdo han sido el de Textiles y confecciones, cuero y calzado, flores, y vidrio.

- Colombia comparado con los demás países beneficiarios por ejemplo con Perú, no ha aprovechado las preferencias, ya que los empresarios no estaban preparados para la llegada de este, no capacitaron mano de obra, ni había capacidad instalada. Además hay productos cobijados dentro del acuerdo que no produce Colombia, también otros países producen más barato los productos cobijados.

- En Cartagena no hay un notorio impacto del ATPDEA, aunque están entrando nuevas oportunidades de negocio producto del querer aprovechar las preferencias. Es importante mencionar la relocalización de empresas productoras de materias primas necesarias para la elaboración de productos finales, lo que generaría economías de escala.

- Las confecciones y textiles han sido de los sectores más beneficiados por la renovación del acuerdo.
- Los sectores que más han generado empleo con la renovación del acuerdo son las conservas de atún, el calzado, manufacturas de cuero y las confecciones.

7. ASESOR:

William Arellano

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. GENERALIDADES DEL ACUERDO UNILATERAL ATPDEA.	3
1.1. ¿Qué es el ATPDEA?	3
1.2. Países beneficiarios del acuerdo	5
1.2.1. ¿Por qué Colombia clasificó entre muchos países para ser uno de los beneficiarios del acuerdo?	6
1.3. Objetivos del ATPDEA	7
1.4. Productos cobijados por el ATPDEA	8
1.4.1. Productos incluidos en la renovación	9
1.4.2. Productos excluidos en la renovación	9
2. BENEFICIOS, ALCANCES Y PERSPECTIVAS DEL ATPDEA	11
2.1. Beneficios	11
2.1.1. Análisis de Exportaciones por Producto 2002-2003	12
2.2. Alcances	14
2.3. Perspectivas	16
2.3.1. Perspectivas por sectores	17
2.3.1.1. Confecciones	17
2.3.1.2. Textiles	22
2.3.1.3. Cuero y Calzado	23
2.3.1.4. Flores	25

3.	REFLEXIONES ACERCA DEL ATPDEA DESDE LA PERSPECTIVA ECONOMICA Y EMPRESARIAL	32
3.1.	Empleo y ATPDEA	38
3.2.	Perspectivas de expansión económica de Cartagena frente al acuerdo	41
4.	CONCLUSIONES	47
	BIBLIOGRAFÍA	50
	ANEXOS	51

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1.** Exportaciones mensuales por producto (millones de dólares)
- Tabla 2.** Colombia. Confecciones 2002-2003 (Enero-Agosto)
- Tabla 3.** Perú. Confecciones 2002-2003 (Enero-Agosto)
- Tabla 4.** Encuesta de Opinión Industrial Conjunta (EOIC) (Enero 2002 – 2003)
- Tabla 5.** Encuesta de Opinión Industrial Conjunta (EOIC) (Enero - Julio 2002 – 2003)
- Tabla 6.** Porcentaje población en edad de trabajar, tasa global de participación, de ocupación, de desempleo (abierto y oculto) y de subempleo. (Enero – Diciembre de 2002)
- Tabla 7.** Porcentaje población en edad de trabajar, tasa global de participación, de ocupación, de desempleo (abierto y oculto) y de subempleo. (Enero – Agosto de 2003)
- Tabla 8.** Sectores que generan empleo con ATPDEA
- Cuadro 1.** Comparación entre ATPA y ATPDEA

LISTA DE GRAFICOS

Grafica 1. Diversificación de exportaciones

Grafica 2. Tasa de desempleo total Nacional

LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Ley ATPDEA

Anexo B. Nuevos Productos Incluidos en el ATPDEA

Anexo C. Principales exportaciones bajo ATPA 2001 USD Miles

INTRODUCCIÓN

Colombia es un país afectado por fenómenos de droga y narcotráfico, lo cual empeora cada vez más su estabilidad socioeconómica. Muchas estrategias se han planteado desde hace varios años atrás para acabar con la ola de corrupción existente en el país, pero ningún resultado ha sido positivo en su totalidad.

Este fue el caso del presidente conservador, Belisario Betancur, que en Mayo de 1984 tomó medidas enérgicas contra el floreciente tráfico de drogas en el país. Sin embargo, durante 1985 las organizaciones guerrilleras recuperaron su fuerza y la lucha contra el narcotráfico fue perdiendo su ímpetu inicial conforme los traficantes de drogas y los rebeldes unían sus fuerzas en varias regiones.

Es por esto que para la última década ha Colombia se le dio un apoyo por medio del ATPA y luego su renovación en el 2002 con vigencia en el 2006 para luchar contra el narcotráfico y lograr la erradicación de la droga. Este Acuerdo se hizo con el fin de darle a Colombia una herramienta por medio del pago de aranceles 0% sobre los productos cobijados dentro de este acuerdo.

Lo que se quiere lograr con la realización de este documento, es analizar los aspectos más relevantes del acuerdo ATPDEA teniendo en cuenta el impacto en los sectores productivos del país. Así mismo se hace una reflexión acerca de las consecuencias que trae el acuerdo en materia de empleo, y el grado de

aprovechamiento que ha tenido este por el gremio exportador. Por último desde la perspectiva regional, identificar cuales son las oportunidades de negocio más relevantes a partir de la renovación.

1. GENERALIDADES DEL ACUERDO UNILATERAL ATPDEA

1.1. ¿Qué es el ATPDEA?

Es una ley de preferencias unilateral, en reconocimiento al esfuerzo de los países beneficiarios en la lucha contra la producción y tráfico de drogas ilícitas. Se basa en el principio de corresponsabilidad de la lucha contra las drogas: los países consumidores de drogas ilícitas tienen una responsabilidad correlativa a los esfuerzos y costos (económicos y sociales) de los países productores en la lucha contra este flagelo. Como lo señala la **sección 3120** de la Ley. VER ANEXO A.

“(2) La ATPA/LPCA ha sido un elemento central de la estrategia antinarcóticos de los EE.UU. en la región Andina, promoviendo la diversificación de las exportaciones y el desarrollo económico amplio e integral presentando alternativas económicas sostenibles frente a la producción de cultivos ilícitos, fortaleciendo las economías legítimas de los países Andinos y creando alternativas viables frente al comercio ilícito de la hoja de coca.”¹

La ley ATPDEA tiene sus orígenes a partir de la creación del acuerdo ATPA (Ley de Preferencias Arancelarias Andinas) firmado el 4 de diciembre de 1991, la cual se hizo efectiva a partir de julio de 1992.

¹ MINCOMEX. Versión libre en español elaborada por: Horacio Hoyos O. Ley de Preferencia Comercial Andina para la Erradicación de Narcóticos 2002 (ATPAED/LPCAEN).

Este acuerdo es el componente comercial del programa de la Guerra contra las Drogas que el Presidente George Bush empezó designando a Colombia y Bolivia como beneficiarios del acuerdo. Posteriormente se extendió a Ecuador en Abril de 1993 y a Perú en Agosto del mismo año por el presidente Clinton.

El objetivo principal del ATPA era la estimulación y creación de alternativas de empleo para sustituir la producción y tráfico ilícito de drogas, a través de la diversificación y aumento del comercio entre los países Andinos y los Estados Unidos.

A partir de los acuerdos firmados, el ATPA ofrecía un mayor acceso al mercado estadounidense a través de la eliminación de barreras arancelarias para aproximadamente 5600 productos (alrededor del 65% del universo arancelario colombiano) y a través de normas de origen menos restrictivas que las que se aplican al Sistema General de Preferencias Arancelarias (SGP)² y varios acuerdos comerciales suscritos por Estados Unidos con otros países.

² Promovido por los países desarrollados, en favor de los países en vías de desarrollo. Por su intermedio, los países desarrollados - Unión Europea, Austria, Australia, Canadá, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Suiza, Japón, Estados Unidos, Finlandia, entre los principales) conceden rebajas arancelarias totales o parciales, en favor de las exportaciones de los países menos desarrollados. Para el caso de los países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) se ha previsto un tratamiento especial contemplado en el Plan Matutes vigente desde 1990 por el cual las preferencias arancelarias otorgadas en el marco del SGP se amplían a los productos agrícolas, pecuarios y agroindustriales comprendidos en los capítulos del 1 al 24. Este plan prevé que gran parte del universo arancelario de productos goce de franquicia arancelaria total para su ingreso al mercado de la Unión Europea, siempre que dichos productos, siendo exportados desde Bolivia, cumplan con los criterios de origen establecidos al efecto.

Sin embargo, esta Ley de Preferencias Arancelarias venció el 4 de diciembre de 2001, lo que incentivó a los gobiernos de los países andinos beneficiarios, a una vigorosa campaña para lograr su prórroga y ampliación. Lo que fue logrado. De esta manera, el 1 de agosto de 2002 se aprobó en el Congreso de los Estados Unidos un texto que prorroga y amplía las preferencias del ATPA, denominado Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, ATPDEA. **Ver Anexo A.**

1.2. Países Beneficiarios del acuerdo³

Colombia

Ecuador

Bolivia

Perú



³ Se refiere a cualquiera de los países de la Región Andina exceptuando Venezuela: Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, que desde 1991 gozan de tratamiento arancelario especial para alguno de sus productos de exportación.

1.2.1 ¿Por qué Colombia clasificó entre muchos países para ser uno de los beneficiarios del acuerdo?

Colombia estuvo dentro de los países elegibles para el acuerdo porque cumplía con los siguientes requisitos:

- *Es un País democrático.*
- *Respeto los derechos de ciudadanos americanos.*
- *No favorece comercialmente a terceros países perjudicando a USA.*
- *Ha firmado tratado de extradición.*
- *Respeto la propiedad intelectual.*
- *Respeto los derechos laborales internacionales.*
- *Cumple los requisitos antinarcóticos de USA.*
- *Cumple con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.*
- *Participa en las negociaciones del ALCA.*
- *Evita el trabajo infantil.*
- *Lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción en los contratos del Estado.*

1.3. OBJETIVOS DEL ATPDEA:

- Apoyar los esfuerzos de los países andinos en la lucha contra la producción y tráfico de drogas, mediante el fomento de alternativas económicas que promuevan la generación de empleo lícito.
- Facilitar el acceso de diferentes productos al mercado de los Estados Unidos.
- Promover la diversificación de las exportaciones y el desarrollo económico.
- Estimular el empleo y diversificar la oferta exportable de la región andina a través del incremento del comercio con Estados Unidos.
- Fortalecer el crecimiento económico de los países beneficiarios.
- Promover la inversión extranjera y fortalecer la confianza en la creación de nuevos negocios y empresas nacionales.

Los objetivos del ATPDEA van dirigidos principalmente al estímulo de la economía de los países beneficiarios. Para Colombia esta renovación es un factor clave para la lucha contra las drogas y para la generación de empleo sólo si el país sabe aprovechar las preferencias. La inversión en el país, estancada ya desde hace

varios años producto de la incertidumbre hacia la economía del país, se verá beneficiada ya que se abrirá paso a mayores posibilidades de negocio en el país por motivo de la renovación del acuerdo.

1.4. PRODUCTOS COBIJADOS POR EL ATPDEA:

Antes de la renovación los principales productos cobijados por estas preferencias arancelarias desde 1991 fueron las flores, los pigmentos, las cerámicas, algunos confites, entre otros. **Ver Anexo C.**

La Ley, en su versión original, no otorgaba dichas preferencias a ciertos productos como: textiles y confecciones sujetos a acuerdos textiles; calzado, excepto de caucho o plástico con tiras y calzado desechable; atún preparado o conservado en envases herméticamente cerrados; petróleo o cualquiera de sus derivados; relojes y sus partes; ciertos azúcares; ron y tafia. Por otra parte, para algunos productos como bolsos de mano, artículos de viaje, artículos planos y guantes de trabajo, de cuero, la Ley disponía una rebaja parcial del derecho arancelario. Cabe anotar que la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas por sí misma no incluía limitaciones cuantitativas a las exportaciones de productos originarios de los países beneficiarios.

1.4.1. Productos incluidos en la renovación

Para que los productos participaran dentro del acuerdo debían ser de origen Andino y que significasen una alternativa para el cultivo de coca. **Ver Anexo B.**

- Confecciones
- Atún empacado al vacío en bolsas de aluminio
- Calzado
- Manufacturas de cuero
- Petróleo y sus derivados
- Relojes y sus partes

1.4.2. Productos excluidos en la renovación

- Textiles
- Ron y tafia
- Azúcares, jarabes y algunos productos que contienen azúcar, sujetos a cuotas.
- Atún enlatado

Por medio del siguiente cuadro podremos destacar claramente las diferencias y similitudes entre el ATPA y el ATPDEA.

Cuadro 1.

COMPARACIÓN ATPA Y ATPDEA

	ATPA	ATPDEA
DURACION	Expedida el 4 de diciembre de 1991, expiró el 4 de diciembre de 2001	Expedida el 6 de agosto de 2002, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006
NUMERO DE PRODUCTOS BENEFICIADOS	5.524	6.500
PRODUCTOS INCLUIDOS	Flores Pigmentos Cerámicas Algunos confites	Flores Pigmentos Cerámicas Algunos confites Confecciones Atún empacado al vacío en bolsas de aluminio Calzado Manufacturas de cuero Petróleo y sus derivados Relojes y sus partes
PRODUCTOS EXCLUIDOS	Textiles y confecciones sujetos a acuerdos textiles; calzado, excepto de caucho o plástico con tiras y calzado desechable; atún preparado o conservado en envases herméticamente cerrados; petróleo o cualquiera de sus derivados; relojes y sus partes; ciertos azúcares; ron y tafia.	Textiles Ron y tafia Azúcares, jarabes y algunos productos que contienen azúcar, sujetos a cuotas. Atún enlatado
PAISES BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Colombia • Ecuador • Bolivia • Perú 	<ul style="list-style-type: none"> • Colombia • Ecuador • Bolivia • Perú

* En Negrilla los nuevos productos.

2. BENEFICIOS, ALCANCES Y PERSPECTIVAS DEL ATPDEA

2.1. BENEFICIOS:

- El ATPDEA es una ley flexible. Permite el ingreso de más de 6.500 partidas arancelarias libres de arancel. **Ver Anexo B.**
- Es complementaria a la ayuda de EEUU y apoyará la lucha contra las drogas.
- Son preferencias de carácter unilateral.
- Beneficia enormemente a la industria colombiana en distintos sectores⁴.
- Generará empleo legal y continuará promoviendo la diversificación de las exportaciones.
- Será un paso que nos preparará a la fase del ATV (acuerdo del textil y el vestido) el 1 de enero del 2005 y al ALCA.

2.1.1. Análisis de Exportaciones por Producto 2002 – 2003

Tabla 1.
EXPORTACIONES MENSUALES POR PRODUCTO
Millones de Dólares

	2002												2003				
	E	F	M	A	M	j	JI	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M
Total	942,4	944,9	858,7	1.122,6	1.075,9	919,5	1.039,7	912,7	1.053,6	1.066,0	960,3	1.001,2	898,0	1.022,7	1.020,1	1.092,8	1.119,8
Total tradicionales	390,5	418,6	410,5	488,5	432,5	416,6	409,5	408,9	467,7	459,7	467,5	539,3	484,9	447,6	449,7	507,0	547,2
Café	53,9	62,2	58,1	57,7	66,3	61,7	51,5	58,0	48,8	62,0	87,9	103,9	62,6	70,8	57,3	63,9	58,3
Petróleo	218,5	237,4	246,6	305,5	243,0	297,3	272,5	244,9	317,6	319,3	222,9	349,5	293,5	276,2	291,3	240,1	210,3
Carbón	96,1	99,0	90,2	103,5	98,0	45,1	55,5	81,9	75,6	51,5	128,4	65,3	94,2	74,0	76,0	167,8	250,6
Níquel	22,0	20,0	15,6	21,6	25,2	12,5	29,9	24,0	25,6	27,0	28,3	20,6	34,7	26,6	25,1	35,2	27,9
Total oro y esmeraldas	7,9	12,9	5,3	9,7	12,5	5,9	16,8	7,2	24,5	33,1	13,1	37,3	35,8	37,8	46,5	54,1	53,8
Esmeraldas	7,9	9,0	3,6	6,7	8,7	4,3	11,0	3,4	12,2	7,0	10,3	7,8	3,8	7,1	10,0	4,2	7,6
Oro	0,0	3,9	1,7	3,0	3,8	1,6	5,8	3,8	12,4	26,1	2,9	29,5	32,0	30,6	36,6	49,8	46,3
Total no tradicionales sin esmeraldas y oro	544,0	513,4	443,0	624,4	630,9	496,9	613,4	496,6	561,4	573,2	479,7	424,6	377,3	537,3	524,0	531,7	518,8
Bienes agropecuario	100,3	109,5	87,3	122,8	127,3	100,5	108,3	87,3	89,9	84,9	90,6	84,8	71,0	130,2	113,4	102,7	95,1
Banano	44,0	40,7	35,4	24,5	47,3	28,8	34,1	39,1	36,1	36,1	41,0	33,5	38,6	45,9	48,2	37,9	15,6
Flores	47,9	60,3	46,1	90,5	73,2	65,9	65,2	42,8	48,9	42,2	45,1	46,1	27,3	78,1	58,4	58,9	71,8
Otros bienes agropecuario	8,3	8,4	5,9	7,7	6,9	5,9	9,1	5,4	4,9	6,7	4,5	5,2	5,2	6,2	6,7	6,0	7,7
Bienes industriales	436,2	392,8	346,7	488,6	493,8	386,8	492,1	398,5	457,2	471,5	375,6	330,1	300,0	393,7	399,9	418,8	399,7
Químicos	119,1	119,9	109,0	148,0	151,0	121,7	160,4	128,8	126,9	118,6	93,7	80,0	81,0	106,8	122,0	126,3	108,7
Textiles y cueros	63,1	61,8	58,4	84,3	77,6	67,7	82,7	73,7	77,0	84,5	78,1	63,5	57,2	71,7	78,9	84,2	76,0
Alimentos	82,8	73,1	62,6	77,6	95,2	70,9	82,9	70,4	92,1	98,2	63,9	66,2	66,1	82,1	70,8	81,8	78,7
Maquinaria y equipo	102,3	75,8	60,7	95,7	83,9	59,2	87,0	55,6	78,4	84,5	69,8	55,3	41,1	49,7	54,4	49,1	61,5
Metálica básica	12,2	11,2	7,9	13,0	16,8	13,4	10,7	11,8	15,3	13,8	13,3	11,5	12,4	11,3	12,1	16,9	13,3
Papel	29,0	26,9	25,5	32,8	36,1	28,1	36,5	29,5	34,0	38,9	29,4	22,4	22,9	35,1	34,5	31,1	35,0
Mineral no metálico	24,0	19,3	18,4	31,2	27,8	22,0	26,5	22,8	26,7	24,9	22,6	21,8	16,6	29,5	23,3	25,0	21,8
Madera	3,6	4,8	4,1	6,0	5,4	3,9	5,5	6,1	6,9	8,2	4,8	9,3	2,7	7,5	4,1	4,4	4,7
Otros bienes	7,5	11,1	9,0	13,0	9,8	9,5	13,0	10,7	14,3	16,7	13,4	9,8	6,3	13,4	10,6	10,2	24,0

Fuente: DIAN - Dane. Cálculos DNP - DEE.

Al observar los bienes industriales, más específicamente los textiles y cueros, se puede apreciar que antes de la renovación del ATPA las exportaciones venían oscilando en un intervalo de 58 a 84 millones de dólares desde que esta se venció

⁴ Confecciones y textiles, cuero y calzado, flores, vidrio.

hasta que fue renovada y llamada ATPDEA. Después del 6 de Agosto del 2002 las exportaciones han tenido tanto incrementos como decrementos en algunos períodos. Pero vale la pena que a partir del ATPDEA el intervalo en le que se movían las exportaciones a disminuido, pero el monto de millones de dólares mensuales a partir de agosto del 2002 ha aumentado en la mayoría de los meses con respecto a los mismos periodos del 2002.

El caso con las flores es similar en el comportamiento en cuanto a la fluctuación de las exportaciones período a período. Pero definitivamente según las cifras mostradas por este cuadro, la renovación del acuerdo no fue la que causó la gran diferencia de cómo ya venían comportándose. Esto es explicado por las cifras de las exportaciones bajo los beneficios del ATPA, que fue lo que realmente al principio marcó la diferencia dado las exportaciones de flores a los EUA. Las cuales como ya estaban incluidas en los productos beneficiados, las variaciones no son tan significativas ahora con el ATPDEA.

Mientras que con el petróleo y sus derivados, los cuales no hacían parte de las partidas arancelarias que gozaban de beneficios por el ATPA, pero que fueron incluidos en la nueva ley (renovación), si se observa un aumento considerable en las exportaciones de los mismos. Antes de la renovación tenían una tendencia creciente, aunque con algunos altibajos, pero después con la implementación del ATPDEA los incrementos fueron aún mayores en comparación con los que ya

venia. En Septiembre del 2002 tuvo un incremento del 22.9% pasando de 244.9 millones de dólares a 317.6 millones de dólares. De igual forma el resto del año siguió aumentando a un menor ritmo, incluso hasta llegó a decrecer, pero siempre estuvo por encima que cuando el petróleo no estaba incluido en el acuerdo.

2.2. ALCANCES:

Esta Ley ATPDEA, permitirá al país obtener divisas; generar nuevos empleos y mayor producción; diversificar las exportaciones en varios sectores; fomentar la inversión extranjera y preparar el camino hacia la consolidación del Área de Libre Comercio de las Américas ALCA, con empresas más competitivas y productivas y hacer frente a la competencia de China en el año 2005, con su inclusión en la OMC.

Mediante esta ley no sólo se otorgan preferencias, hasta el año 2006, a los artículos anteriormente cobijados por el ATPA, sino que se extienden dichas preferencias a productos como confecciones, petróleos y sus derivados, calzado y manufacturas de cuero, y atún, entre otros. Así, el presidente George Bush firmó el 6 de agosto de 2002 la Ley Comercial, la cual incluyó en su Título XXXI la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, ATPDEA, la cual prorroga y amplía los beneficios del ATPA. Para los nuevos productos, los beneficios se hicieron efectivos a partir del 31 de octubre de 2002.

La renovación del acuerdo permitirá que se restablezca la confianza por parte de empresarios de Colombia y por parte de los inversionistas extranjeros, ya que en estos últimos tiempos la incertidumbre sobre el país ha crecido ante la grave situación socioeconómica que atraviesa. Básicamente la empresa privada será catalogada y dirigida a ser el motor de desarrollo económico y estabilidad política de la región.⁵

Otro camino para esto es la realización de negocios a través de alianzas estratégicas con empresas de Estados Unidos o de los otros países beneficiarios. Esto permitirá a empresas en el caso de Colombia, más específicamente, exportadoras, estructurar alianzas con empresas extranjeras para solidificar la gestión que se está realizando para afrontar la continua inestabilidad de los países Andinos.

A Colombia este acuerdo le permite ingresar con ventajas comparativas con respecto a otros productores y exportadores del mundo, ya que al gozar de las preferencias arancelarias que le brinda el ATPDEA las mercancías exportadas serán de igual calidad en comparación a los demás países exportadores pero con un menor costo, lo que al comparar se convierte en una ventaja competitiva para el país.

⁵ Sección 3120. (6) y (8).

Acceder al mercado de los Estados Unidos 4 años antes que los otros países del ALCA (Área de Libre Comercio para las América)⁶ ya es ganancia.

El ATPDEA enmienda la Sección 204 del ATPA (19 U.S.C. 3203), la cual contempla la elegibilidad de los productos que podrán obtener tratamiento preferente, eliminando la subsección (c) y modificando la subsección (b). En este sentido establece, a título de Excepciones y Reglas Especiales, que el Presidente de los Estados Unidos está facultado para otorgar tratamiento preferente, libre de tarifas arancelarias, a los productos o manufacturas procedentes de los países beneficiarios, siempre y cuando éstos no sean considerados como bienes sensibles dentro del contexto de las importaciones a ese país, provenientes de los países andinos.

2.3. PERSPECTIVAS:

Las perspectivas de la renovación del Atpa en primera medida era que permitiera el acceso, entre otros, de confecciones hechas con telas e hilazas producidas en la región. También el acceso superior al que tienen los países del Caribe, que sólo reciben beneficios para las confecciones hechas con telas manufacturadas en Estados Unidos.

⁶ Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, EUA, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica,

2.3.1. PERSPECTIVAS POR SECTORES:

2.3.1.1. Confecciones

Desde hacía más de 6 años, Colombia estaba excluida como país proveedor de prendas de vestir de las marcas Gap, Old Navy y Banana Republic. Pero en mayo de 2002, la situación cambió. La junta directiva de Gap Inc. autorizó la selección de tres empresas colombianas productoras de telas en tejido plano, tejido de punto y pantalones, para recibir pedidos en el último trimestre de este año y exportar productos en el primer trimestre de 2004.

La ampliación de los beneficios de las preferencias arancelarias de Estados Unidos (Atpdea) a las confecciones abre una valiosa oportunidad para las empresas colombianas. Según cálculos de la Cámara Textil-Confección de la Andi, las exportaciones de confecciones deben pasar de US\$365 millones en 2002, a US\$1.175 millones en 2006.

La tarea para el país no es fácil. Primero, el universo de empresas colombianas que vienen exportando desde hace varios años a Estados Unidos no es muy grande. Empresas como Leonisa, CI Jeans, CI Expofaro, El Cid, Confecciones Colombia, Crystal o CI Nicole están capitalizando hoy el esfuerzo de hace muchos

México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Republica Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y Granadinas, Santa Lucia, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

años. Y segundo, el papel de la pequeña y mediana empresa en ese esquema no está muy claro.

Casi el 75% de las ventas de confecciones en Estados Unidos -cerca de US\$123.000 millones- corresponde a 16 grandes distribuidores y marcas reconocidas. Allí la selección y búsqueda de mercado ya está definida y las empresas tienen que determinar los productos y segmentos donde son mucho más competitivas.

Las preferencias empezaron a registrar índices interesantes. De acuerdo con cifras de la Comisión de Comercio de Estados Unidos, las ventas de confecciones colombianas totalizaron US\$113 millones en el primer trimestre de 2003, frente a US\$79 millones de 2002. Esto significa un crecimiento del 43%. Además, al mercado internacional en especial al de Estados Unidos están llegando con fuerza nuevos competidores. Países como Camboya, Vietnam o Marruecos ya están exportando hacia ese mercado, compitiendo directamente con Colombia en la oferta.

En el mediano plazo, la competencia será mucho mayor. En 2005 se eliminará el sistema de cuotas que hoy tienen China y otros países asiáticos con lo que

Colombia, si no aprovecha la oportunidad de ahora y gana una participación en el mercado, podría quedar fuera de la oferta de proveedores⁷.

Este sector tiene a favor la Mano de obra calificada, los ajustes en tiempos más cortos de producción, los beneficios arancelarios a Estados Unidos (Atpdea), la cercanía a Estados Unidos para desarrollar una estrategia logística. Las Firmas como Schwab, que maneja entre otras la marca Ralph Lauren para niños, produce en Colombia el 35% de sus prendas para este segmento. Y tiene en contra la falta cultura de la asociación por parte de los confeccionistas pequeños para complementar y consolidar la oferta exportable, la presencia de nuevos países como proveedores de prendas de vestir para Estados Unidos y el tiempo ya que el Atpdea es una oportunidad que tiene una fecha límite y hay que consolidar la posición en el mercado.

⁷ Revista Dinero. Guillermo Valencia, Presidente Industrias El Cid.

Tabla 2.
CONFECCIONES 2002 –2003
Enero - Agosto
COLOMBIA

Confecciones	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	TOT. EXPORT.	PART
Punto US \$	\$ 5.495.244	\$ 6.613.167	\$ 6.308.042	\$ 7.482.367	\$ 7.005.143	\$ 6.529.145	\$ 8.433.532	\$ 8.182.870	\$ 56.049.510	25,94%
Plano US\$	\$ 20.225.222	\$ 18.763.085	\$ 21.452.960	\$ 17.248.172	\$ 16.556.539	\$ 19.620.073	\$ 23.293.522	\$ 22.896.506	\$ 160.056.079	74,06%
TOTAL	\$ 25.720.466	\$ 25.376.252	\$ 27.761.002	\$ 24.730.539	\$ 23.561.682	\$ 26.149.218	\$ 31.727.054	\$ 31.079.376	\$ 216.105.589	
Confecciones	Enero-03	Febrero-03	Marzo-03	Abril-03	Mayo-03	Junio-03	Julio-03	Agosto-03	TOT. EXPORT.	
Punto * US\$	\$ 3.840.998	\$ 6.431.718	\$ 6.418.335	\$ 7.402.256	\$ 6.369.331	\$ 8.620.225	\$ 11.866.470	\$ 10.424.229	\$ 61.373.562	
Punto ** US\$	\$ 5.627.055	\$ 4.818.583	\$ 5.628.206	\$ 6.462.458	\$ 5.340.637	\$ 4.416.516	\$ 8.046.063	\$ 6.567.607	\$ 46.907.125	
Total Punto	\$ 9.468.053	\$ 11.250.301	\$ 12.046.541	\$ 13.864.714	\$ 11.709.968	\$ 13.036.741	\$ 19.912.533	\$ 16.991.836	\$ 108.280.687	32,06%
Plano * US\$	\$ 5.528.376	\$ 11.474.531	\$ 10.917.278	\$ 12.719.245	\$ 13.815.703	\$ 13.181.412	\$ 16.118.261	\$ 12.872.180	\$ 96.626.986	
Plano ** US\$	\$ 18.579.912	\$ 16.696.943	\$ 16.949.543	\$ 16.131.198	\$ 14.705.374	\$ 14.295.786	\$ 18.130.523	\$ 17.339.715	\$ 132.828.994	
Total Plano	\$ 24.108.288	\$ 28.171.474	\$ 27.866.821	\$ 28.850.443	\$ 28.521.077	\$ 27.477.198	\$ 34.248.784	\$ 30.211.895	\$ 229.455.980	67,94%
TOTAL	\$ 33.576.341	\$ 39.421.775	\$ 39.913.362	\$ 42.715.157	\$ 40.231.045	\$ 40.513.939	\$ 54.161.317	\$ 47.203.731	\$ 337.736.667	

Fuente: US International Trade Commission
Preparó: ANDI-Cámara Algodón-Fibras-Textil-Confecciones

* Con ATPDEA **46,78 %** \$ 158.000.548

** Sin ATPDEA **53,22 %** \$ 179.736.119

Exp. Perú 02 \$ 400.294.827

Exp. Colombia 02 \$ 346.965.393

Exp. Colombia 02 \$ 19.875.532

Exp. Bolivia 02 \$ 19.875.532

Exp. Ecuador 02 \$ 14.560.307

Exp. Países ATPA 02 \$ **781.696.059**

En esta tabla están representadas las exportaciones del sector de confecciones con ATPDEA y sin ATPDEA. Podemos ver que las exportaciones de enero a agosto del 2002 al 2003 mostraron un crecimiento de 46,78% por motivo de la renovación de la ley. Aunque sin ATPDEA fueron aun mayores, 53,22% por motivo a la poca preparación para responder la demanda de confecciones.

Los meses más representativos para el período del 2002 bajo ATPDEA fueron Abril, Julio y Agosto. Y para el 2003 el comportamiento fue variado ya que de enero a febrero hubo un incremento notable y para el mes de abril el incremento

fue menor. Julio fue el mes más importante ya que las exportaciones fueron de \$11.866.470.

Tabla 3.
CONFECCIONES 2002 –2003
Enero - Agosto
PERU

Confecciones	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	TOT. EXPOR	PARTIC
Punto US\$	\$32.335.257	\$26.113.774	\$33.486.734	\$30.670.369	\$30.813.229	\$32.061.639	\$32.682.513	\$30.248.509	\$248.412.024	95,51%
Plano US\$	\$1.812.641	\$2.345.402	\$1.571.310	\$843.875	\$893.817	\$1.200.730	\$1.100.888	\$1.920.829	\$11.689.492	4,49%
TOTAL	\$34.147.898	\$28.459.176	\$35.058.044	\$31.514.244	\$31.707.046	\$33.262.369	\$33.783.401	\$32.169.338	\$260.101.516	
Confecciones	Enero-03	Febrero-03	Marzo-03	Abril-03	Mayo-03	Junio-03	Julio-03	Agosto-03	TOT. EXPORT.	
Punto * US\$	\$20.533.056	\$31.399.829	\$37.758.915	\$37.080.125	\$33.725.972	\$42.218.229	\$43.199.795	\$33.660.238	\$279.576.159	
Punto ** US\$	\$18.806.935	\$6.308.908	\$4.241.863	\$4.245.509	\$1.714.306	\$5.388.923	\$2.982.268	\$2.448.444	\$46.137.156	
Total Punto	\$39.339.991	\$37.708.737	\$42.000.778	\$41.325.634	\$35.440.278	\$47.607.152	\$46.182.063	\$36.108.682	\$325.713.315	94,45%
Plano * US\$	\$959.608	\$1.230.189	\$1.876.087	\$1.289.988	\$2.314.369	\$3.440.508	\$2.533.020	\$1.554.142	\$15.197.911	
Plano ** US\$	\$1.865.715	\$1.350.908	\$329.223	\$61.395	\$136.860	\$48.750	\$39.375	\$93.880	\$3.926.106	
Total Plano	\$2.825.323	\$2.581.097	\$2.205.310	\$1.351.383	\$2.451.229	\$3.489.258	\$2.572.395	\$1.648.022	\$19.124.017	5,55%
TOTAL	\$42.165.314	\$40.289.834	\$44.206.088	\$42.677.017	\$37.891.507	\$51.096.410	\$48.754.458	\$37.756.704	\$344.837.332	

Fuente: US International Trade Commission

Preparó: ANDI-Cámara Algodón-Fibras-Textil-Confecciones

* Con ATPDEA **85,48 %** \$ 294.774.070

** Sin ATPDEA **14,52 %** \$ 50.063.262

Si comparamos Colombia con Perú que es otro de los países beneficiarios, observamos que para el mismo periodo, este país ha sabido aprovechar mucho más que Colombia las preferencias, la prueba esta en que sus exportaciones de Enero a Agosto con ATPDEA para el 2003 tuvieron un incremento de 85,48%, es decir, las exportaciones de confecciones ascendieron hasta \$294.774.070.

Es decir, que Colombia frente a Perú no ha tomado la máxima ventaja de la ley de preferencias en cuanto al sector de confecciones.

2.3.1.2. Textiles

En los últimos tres años, el sector textil estuvo en una de las situaciones más difíciles de su historia. Con varias empresas en la Ley 550 de reestructuración económica y una baja demanda, pocos apostaban a su recuperación.

Pero hoy la mayoría tiene su producción copada. Esta situación obedece al repunte que se empezó a gestar el año pasado y que está sustentado en la ampliación de las preferencias arancelarias andinas (Atpdea) de Estados Unidos para las confecciones colombianas que se fabriquen con tela local.

Sin embargo, esta oportunidad de negocio se da en momentos en que grandes textileras (Coltejer, Fabricato-Tejicóndor y Fibratolima) se encuentran en Ley 550, lo cual dificulta su acceso al crédito.

Para aprovechar la coyuntura del Atpdea, Coltejer y Fabricato-Tejicóndor tienen programadas inversiones que superan los US\$50 millones con lo que ampliarán sus producciones, en especial de índigo, en más del 30%. Mientras estas empresas trabajan en procesos de homologación de sus telas con los compradores estadounidenses, otras como Lafayette o Protela buscan alianzas para promover el paquete completo.

Debido a los altos pedidos, algunas textileras están retrasando sus entregas, lo cual repercute desfavorablemente en el despacho de confecciones.

Este sector tiene a favor el ATPDEA y la posibilidad de atender las necesidades de los confeccionistas nacionales, la reorganización interna y la estrategia de buscar alianzas. Y en contra que el 64% de la materia prima es importada, se requiere capital para nuevas inversiones y ensanche de plantas. El Atpdea dura hasta 2006 y países como Vietnam o Marruecos están ganando espacio⁸.

2.3.1.3. Cuero y Calzado

El acceso libre de aranceles le da un nuevo impulso a sus exportaciones que han tendido a caer en los últimos años. La inclusión de la mayoría de los artículos de

⁸ Declaración de Luis Mariano Sanín, Presidente de Fabricato a Revista Dinero.

cuero en las preferencias arancelarias que Estados Unidos concedió a Colombia en el Atpdea el año pasado para entrar con cero arancel a ese país, será una pieza clave en el futuro del sector. Se espera que la oportunidad que abre esta inclusión contribuya a compensar la baja demanda nacional e internacional, el contrabando y los problemas en Venezuela, que no le permitieron a esta industria consolidar una recuperación en 2002.

En el último lustro, las ventas externas del sector cayeron 21%. Por su parte, las ventas nacionales de manufacturas cayeron 7,7% y las de calzado 2,2%⁹. A esta situación se han unido los problemas de cartera que se generaron con el cierre del mercado venezolano.

Ante este panorama, el sector busca implementar una estrategia en múltiples frentes para convertir el Atpdea en un gran paso hacia mayores niveles de competitividad. Esto implica, por un lado, remediar su persistente atraso productivo. Por medio de talleres especializados en productividad, el sector estandariza procesos y baja costos.

Por otro lado, el sector busca asociarse, ya que solas la mayoría de las empresas difícilmente alcanzarían los estándares exigidos. En Antioquia, ACICAM, gremio

⁹ Cifras obtenidas de ANALDEX (Asociación Nacional de Exportadores).

sectorial, ha agrupado todos los eslabones de la cadena productiva para entrar al mercado estadounidense u otros, si es el caso¹⁰.

Este sector tiene a favor, las preferencias arancelarias a Estados Unidos. Y la lucha contra el contrabando.

Y en contra, que existen competidores internacionales de mayor eficiencia, así como la poca asociatividad empresarial y el atraso productivo.

2.3.1.4. Flores

De no haberse renovado el Atpa, habría recibido un duro golpe, pues habría tenido que pagar entre 6 y 7% de arancel¹¹.

La ampliación del Acuerdo de Preferencias Andinas, permitió consolidar a Estados Unidos como el mercado más importante para las flores colombianas: hoy dominan el 56% de ese mercado y aspiran a capturar el 60%. Actualmente, Asocolflores planea una campaña única, dirigida a los países desarrollados, en la que resaltaré el impacto emocional de las flores para promover su consumo todos los días y no solo en fechas especiales. El sector también mira hacia los países en desarrollo de Europa Oriental, un mercado con alto potencial para las flores colombianas.

¹⁰ Revista Dinero. Alberto Mesa, Gerente de Mesacé.

¹¹ Entrevista a Daniel S. Calderón. Exportador en Santa Fe de Bogotá.

En el frente interno, el sector trabajará en alianzas entre los floricultores para generar economías de escala, y en desarrollar planes sociales y ambientales. Este sector tiene a favor la cercanía al mercado estadounidense, el alto conocimiento de las negociaciones con Estados Unidos, la reorientación hacia países en desarrollo de Europa Oriental y una cadena muy integrada.

Y en contra esta la Tasa de cambio muy variable, las limitaciones de crecimiento en la Sabana de Bogotá, los altos costos del transporte aéreo, que encarecen el precio de exportación, la pérdida de preferencias arancelarias en Europa a partir del segundo trimestre de 2004¹².

Luego de ver cuales son las perspectivas por sectores se puede argumentar que una expectativa importante es el futuro crecimiento extraordinario de las confecciones y de toda la cadena. Los productos colombianos tienen buenas perspectivas en Estados Unidos (EU), pero solo unos pocos han comenzado a explotar su verdadero potencial. Ya que según la encuesta de opinión industrial conjunta, **EOIC**, en un análisis realizado sobre el comportamiento industrial por sectores, se encontró que al iniciar el 2003 las actividades que más tuvieron desempeño fueron las bebidas, los sectores de las confecciones y textiles, refinerías de petróleo, y algunas ramas que proveen insumos para la construcción

¹² Revista Dinero. Alvaro Ferro, Gerente general Flores de Funza.

como vidrios, productos de arcilla, hierro y acero. Las afirmaciones anteriores se encuentran concentradas en el siguiente **Tabla 4**.

Tabla 4.
ENCUESTA DE OPINIÓN INDUSTRIAL CONJUNTA
ENERO-ENERO DE 2003
ENERO-ENERO DE 2002

ANDI, ACOPI, ACOPLASTICOS, ANDIGRAF, ACICAM, ANFALIT, CAMACOL, ICPC, FEDECURTIDORES	ENCUESTA DE OPINIÓN INDUSTRIAL CONJUNTA		
	CRECIMIENTO REAL ENERO-ENERO DE 2003 ENERO-ENERO DE 2002		
SECTOR	PRODUCCION	VENTAS TOTALES	VENTAS MERCADO NACIONAL
ALIMENTOS	3.6	-2.2	-2.4
Alimentos preparados para animales	5.7	2.0	2.0
BEBIDAS	11.9	6.6	8.5
PRODUCTOS DE TABACO	-1.9	4.4	9.1
HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS	17.9	23.9	15.9
PRENDAS DE VESTIR: CONFECCIONES	11.8	9.6	-2.2
CURTIDO Y PREPARACIÓN DE CUEROS	-12.3	-10.1	-6.1
CALZADO	-19.1	-17.8	-11.8
ASERRADO Y HOJAS DE MADERA	0.8	2.1	3.1
PAPEL Y CARTÓN	-1.0	-2.6	-3.8
ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN	1.3	1.1	-1.0
REFINACIÓN DE PETROLEO	13.3	5.1	-4.0
DERIVADOS DE PETROLEO FUERA REFINERÍA	-4.1	0.8	-0.8
SUSTANCIAS QUÍMICAS BASICAS; FIBRAS	3.1	24.7	-12.9
OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	-0.5	-10.0	-9.0
Jabones, detergentes, perfumes	5.0	-19.2	-18.1
PRODUCTOS DE CAUCHO	11.8	-10.7	-3.2
PRODUCTOS PLASTICO	5.9	11.2	12.7
VIDRIO Y SUS PRODUCTOS	14.5	22.1	16.6
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	6.9	-0.8	-2.9
Productos de arcilla para construcción	8.7	23.6	19.9
Cemento, cal y yeso	5.5	-6.4	-8.8
HIERRO Y ACERO, FUNDICIÓN DE METALES	12.8	17.5	14.3
MAQUINARIA DE USO GENERAL	2.9	-19.9	1.8
APARATOS DE USO DOMESTICO NCP	-18.2	-41.9	-18.6
MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	-2.7	-6.7	-7.6
EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV, COMUNICACIONES	2.0	4.0	2.0
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	-16.8	-11.7	13.1
OTROS TIPOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE	27.0	12.3	16.3
TOTAL	4.6	1.7	1.4

Fuente: ANDI. Asociación Nacional de Industriales.

En la misma encuesta pero para el mes de julio del mismo año comparado con el mismo periodo del año anterior, nos podemos dar cuenta de que la mayoría de las actividades muestran tasas de crecimiento positivas tanto en producción como en ventas. Con 20 de los 28 sectores analizados se puede ver este crecimiento en los primeros siete meses del 2003.

El mayor desempeño se puede observar en los sectores como: Hilaturas y tejedurías, y acabados, prendas de vestir, calzado, edición de libros, derivados de petróleo fuera de refinerías, vidrio y sus productos, hierro y acero, maquinaria de uso especial y otros tipos de equipos de transporte. **Ver Tabla 5.**

Tabla 5.
ENCUESTA DE OPINIÓN INDUSTRIAL CONJUNTA
 ENERO-JULIO DE 2003
 ENERO-JULIO DE 2002

ANDI, ACOPI, ACOPLASTICOS, ANDIGRAF, ACICAM, CAMACOL, ICPC, CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO	ENCUESTA DE OPINIÓN INDUSTRIAL CONJUNTA CRECIMIENTO REAL ENERO-JULIO DE 2003 ENERO-JULIO DE 2002		
SECTOR	PRODUCCION	VENTAS TOTALES	VENTAS MERCADO NACIONAL
ALIMENTOS	1.1	0.7	0.6
Alimentos preparados para animales	2.6	2.6	2.4
BEBIDAS	3.6	3.0	2.6
PRODUCTOS DE TABACO	-14.4	-8.0	-36.8
HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS	7.2	9.5	2.2
PRENDAS DE VESTIR; CONFECCIONES	20.6	21.3	6.8
CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS	-0.6	2.9	12.2
CALZADO	9.6	8.2	9.1
ASERRADO Y HOJAS DE MADERA	18.3	0.5	3.2
PAPEL Y CARTÓN	2.9	3.9	-2.3
ACTIVIDADES DE EDICIÓN			
Actividades de Edición de Libros	15.2	5.8	1.0
ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN	-2.2	-3.0	-4.1

REFINACIÓN DE PETROLEO	4.8	2.4	2.0
DERIVADOS DEL PETROLEO FUERA REFINERÍA	21.8	21.7	8.9
SUSTANCIAS QUÍMICAS BASICAS; FIBRAS	3.9	1.1	-1.3
OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	3.5	4.7	1.8
Productos farmacéuticos y medicinales	6.7	4.2	2.6
PRODUCTOS DE CAUCHO	-0.4	-4.6	-3.1
PRODUCTOS PLASTICO	1.3	2.7	3.9
VIDRIO Y SUS PRODUCTOS	7.2	5.5	2.0
PROD DE CERÁMICA NO REFRACTARIA	3.6	3.4	0.0
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	3.4	4.1	4.7
Cemento, cal y yeso	3.0	4.3	3.7
HIERRO Y ACERO, FUNDICIÓN METALES	9.2	10.7	4.1
METALES NO FERROSOS; METALES PRECIOSOS	5.3	3.6	-4.3
MAQUINARIA DE USO ESPECIAL	25.4	11.6	11.4
APARATS DE USO DOMESTICO NCP	-0.2	5.4	10.8
MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	-10.8	-12.6	-5.7
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	-16.4	-19.5	6.2
AUTOPARTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	-4.3	-22.3	-6.8
OTROS TIPOS DE EQUIPOS TRANSPORTE	12.5	9.7	6.5
TOTAL	3.2	2.6	1.6

Fuente: ANDI. Asociación Nacional de Industriales.

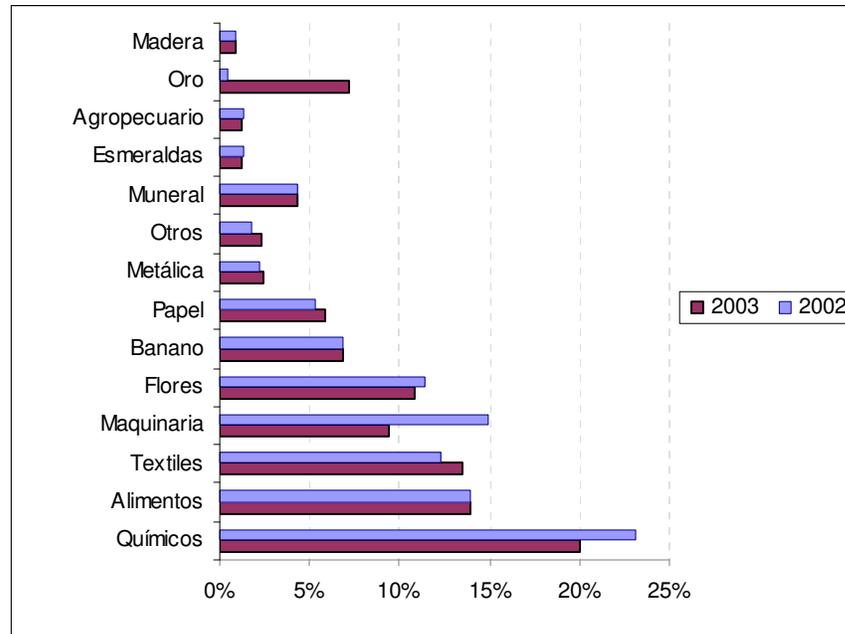
Según las cifras mostradas en los cuadros de la EOIC para el mes de Enero del presente año 2003 cuando el ATPDEA acababa de entrar en vigor, los sectores que más desempeño mostraron fueron: otros tipos de equipos de transporte con un crecimiento en la producción de 27.0 puntos porcentuales, en ventas totales de 12.3 pp., y en ventas al mercado nacional de 16.3 pp., y el de las Hilaturas, Tejadura y acabados con un crecimiento en la producción de 17.9 pp., ventas totales de 23.9 pp., ventas al mercado nacional de 15.9 pp., este crecimiento representado con respecto al mismo periodo del año anterior. Otros sectores que mostraron un buen desempeño fueron el de vidrio y sus productos con un crecimiento de la producción en 14.5 pp., ventas totales 22.1 pp. y ventas al

mercado nacional de 16.6 pp.; el sector de refinación de petróleo con un crecimiento de la producción en 13.3 pp., ventas totales 5.1 pp. y ventas al mercado nacional de -4.0 pp. y el sector de hierro, acero y fundición de metales con un crecimiento de la producción en 12.8 pp., ventas totales 17.5 pp. y ventas al mercado nacional de 14.3 pp.

Para el periodo de Enero a Julio de 2003, el sector que mejor desempeño mostró fue el de maquinaria de uso especial con un crecimiento en la producción de 25.4 pp., ventas totales 11.6 pp. y ventas al mercado nacional de 11.4 pp.

Los derivados del petróleo fuera refinería con un crecimiento en la producción de 21.8 pp., ventas totales 21.7 pp. y ventas al mercado nacional de 8.9 pp. y prendas de vestir y confecciones con un crecimiento en la producción de 20.6 pp., ventas totales 21.3 pp. y ventas al mercado nacional de 6.8 pp. Así mismo otro sector importante fue el de las actividades de edición de libros con un crecimiento en la producción de 15.2 pp., ventas totales 5.8 pp. y ventas al mercado nacional de 1.0 pp. y otros equipos de transporte con un crecimiento en la producción de 12.5 pp., ventas totales de 9.7 y ventas al mercado nacional de 6.5. En ese rubro, las ventas de confecciones nacionales a Estados Unidos alcanzaron los 272.5 millones de dólares, las de textiles 38.8 millones de dólares, calzado 4.6 millones y manufacturas de cuero por 34 millones de dólares.

Grafica 1.
DIVERSIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES
 Participación en el total de exportaciones no tradicionales.
 Cifras a Mayo.



Fuente: DIAN – DANE. Cálculos DNP – DEE.

Según el grafico anterior y si examinamos los productos cobijados por el ATPDEA, vemos que los textiles tuvieron una participación total en las exportaciones no tradicionales de 12% para el 2002 y de 13,5% para el 2003 hasta Mayo, lo cual demuestra un aumento en las exportaciones.

Para las flores que es otro sector beneficiado por el ATPDEA, la participación en las exportaciones no tradicionales fue de 12% y para el 2003 fue hasta Mayo de un 11% de participación.

3. REFLEXIONES ACERCA DEL ATPDEA DESDE LA PERSPECTIVA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

El acuerdo estimulará a muchas empresas a buscar el mercado de Estados Unidos. Esto es positivo, siempre y cuando se preparen bien para asumir sus compromisos como exportadores. Ya que EUA siendo potencia mundial nos abre sus puertas para darnos la oportunidad de esforzarnos por medio del camino del acuerdo preferencial y lograr a través de las pymes una mejor gestión de este, para así llegar a un mayor aprovechamiento e incentivar el crecimiento económico de la nación a través del comercio, que es uno de los mejores caminos, por medio de las exportaciones para estimular la economía del país e incrementar el empleo.

Para los empresarios hoy la renovación del acuerdo lo ven como una tabla de salvación ante la dura situación. Y este es el momento para comenzar a exportar, pues en el 2005 China entra a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y su competencia con nuestros productos será mayor.

Según cálculos realizados por el Ministerio de Comercio Exterior, Inexmoda y la ANDI, Colombia podría alcanzar US\$1.000 millones de exportaciones en el año 2006 y por cada US\$100 millones se generarían 22.000 empleos directos.

La estrategia de Colombia frente a este nuevo reto debe ser convertir el país en plataforma de exportación hacia Estados Unidos¹³. Para esto el país tiene sus ventajas, por su cercanía al mercado y la calidad de su producción.

Pero un punto importante frente a esto es el conflicto interno que a pesar de la ventaja antes mencionada, Colombia presenta una desventaja ya que la inseguridad aminora la intención de inversión extranjera en el país por que aumenta la incertidumbre de los inversionistas extranjeros.

El ATPA generó importantes beneficios para los sectores del calzado, petróleo, prendas de vestir, telas, algunos textiles en Colombia y los otros países beneficiarios. Con el ATPDEA se espera tener un impacto aún más importante en sectores de gran importancia para la economía colombiana, ya que son más de 700 productos adicionales incluidos con la renovación. Sectores como: Hilaturas y tejedurías, y acabados, prendas de vestir, calzado, edición de libros, derivados de petróleo fuera de refinerías, vidrio y sus productos, hierro y acero, maquinaria de uso especial y otros tipos de equipos de transporte.

Pero si bien ya son conocidos los primeros resultados de las preferencias arancelarias, también comienzan a evidenciarse algunos problemas al interior del

¹³ Información extractada de informe realizado por la Asociación Nacional de Industriales – ANDI.

empresariado colombiano por la falta de preparación para aprovechar estas ventajas.

Las conclusiones obtenidas a partir de algunas entrevistas realizadas a empresarios y dirigentes gremiales,¹⁴ reconocen que la infraestructura industrial no se había acondicionado para los nuevos pedidos que han empezado a llegar y apenas están comenzando a realizarse inversiones en maquinaria, equipo y tecnología que permitirá atender los volúmenes requeridos por el mercado de Estados Unidos.

Los empresarios no estaban preparados para la llegada del acuerdo, ya que no capacitaron la mano de obra para cuando llegara este. Y no lo supieron aprovechar por esto mismo y por algunas otras razones como:

1) Colombia no produce muchos de los productos beneficiados por las preferencias y no hay beneficios para productos que actualmente exporta, por lo que no es posible aprovechar tales preferencias.

2) Existen países que producen más barato y de forma más competitiva algunos productos, aun teniendo en cuenta las preferencias. Colombia ante muchas otras naciones no llega a alcanzar el grado mínimo de competencia aun teniendo una

mano de obra de las más barata del mundo, a este hecho se le añade que los otros países puedan producir por debajo del precio nacional (Colombia) incluso teniendo una mano de obra igual de calificada y más costosa. Todo esto es explicado por los niveles de tecnología que manejan en la elaboración del producto, aunque sus inversiones iniciales sean elevadas el retorno sobre esa inversión se verá reflejado en los volúmenes de venta causados por la disminución de los costos de producción.

3) Hay otro tipo de restricciones que impiden el libre acceso a las mercancías.

Los empresarios colombianos han comenzado a reconocer el 'mea culpa' en el tema de falta de capacidad instalada y preparación para atender los pedidos generados por la ley de preferencias arancelarias andinas. Estos mismos no están contentos con la evolución de las ventas bajo Atpdea, pues es necesario hacer más esfuerzos para aprovechar mejor las ventajas.

El gremio exportador ha iniciado un trabajo conjuntamente con Proexport para tener mayor asesoría en temas de mercados, exigencias y características de productos requeridos.

¹⁴ Información Proporcionada por Ana Maria Salom de ANDI-Cartagena.

Los altos volúmenes de pedidos y estándares de calidad se han convertido en las principales exigencias del mercado de Estados Unidos para productos como confecciones y calzado¹⁵.

En el caso de la calidad, las empresas que venían exportando hasta el año pasado -sin preferencias- no han tenido mayores problemas y en algunos casos han acudido a los talleres satélites¹⁶ para cumplir con sus pedidos. Sin embargo en el tema de volúmenes existe un problema fundamental para los nuevos exportadores, el cual representa una producción a niveles desiguales de rapidez, en comparación con la demanda del cliente Estadounidense, ya que para este los que representa un mes de ventas en tiempo, es un año de producción para el empresario colombiano.

En este tema vienen trabajando varios gremios del país conjuntamente con Proexport Colombia, que lidera un programa para lograr que grandes empresas vinculen a otras pequeñas y medianas como proveedoras en grandes pedidos. Proexport adelanta el trabajo de identificar a las empresas y reunir las con las grandes firmas que obtuvieron contratos en Estados Unidos, a fin de que a través de este puente se pueda generar nuevo empleo y se cumpla con los pedidos.

¹⁵ <http://www.proexport.com.co/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=1259&IDCompany=1>

¹⁶ Proexport.

Para el caso de las empresas de calzado, cuero y sus manufacturas, el objetivo es identificar nichos de mercado y otros canales diferentes a las grandes cadenas de comercio, que permitan a los productores colombianos aprovechar los beneficios. Como se sabe, son pocas las industrias colombianas de calzado con gran capacidad de producción, que alcanzan a surtir los volúmenes que exigen las grandes cadenas de Estados Unidos.

Para el resto de pequeñas y medianas empresas colombianas, la estrategia estará encaminada a identificar compradores que requieran productos que hasta cierto punto se diferencien de los que venden las grandes superficies.

Aunque algunos empresarios han señalado que es corto el tiempo de vigencia de las preferencias para embarcarse en grandes inversiones, como se afirmó en un artículo del boletín de Proexport en el que el directivo de Fatextol¹⁷ manifestó que “en todo caso todo ensanche e inversión nueva es una buena decisión pues no sólo se trata de la ley Atpdea sino que hay que mirar oportunidades que a largo plazo pueden ofrecer los acuerdos comerciales que negocia actualmente el país”.

3.1. EMPLEO Y ATPDEA:

El Acuerdo es también un motor para generar empleo en el país. El presidente de la Asociación Nacional de Exportadores, Analdex¹⁸, Javier Díaz, explicó que las preferencias arancelarias les permitirán a los productores nacionales generar 150 mil empleos.

De acuerdo con el dirigente gremial, el Atpa es la mejor oportunidad que tienen sectores claves de la economía colombiana para crecer y generar empleo.

Según la Encuesta Continua de Hogares realizada por el DANE, se puede observar el comportamiento de la tasa de desempleo para el año 2002 y 2003.

Se puede apreciar que el comportamiento para el 2002 fue variado oscilando la tasa de desempleo entre 14% y 18%.

Pero se observa que la tasa de desempleo tuvo un salto brusco en Enero de 2002, que al servir de referencia en el análisis de la tasa de desempleo de enero de 2003, hace que se aprecie una disminución del desempleo entre año y año.

¹⁷ Fabrica de Textiles de Tolima SA.

¹⁸ Asociación Nacional de Exportadores.

Pero el panorama ahora es que la tasa de desempleo que cayó hasta septiembre de 2002, viene subiendo desde entonces, alcanzando ya niveles altos. Pero a partir de Marzo de 2003 empezó a disminuir favorablemente hasta 13% y 15% hasta agosto del presente año. **Ver Grafico 2 y Tabla 6.**

Lo cual nos muestra que factores importantes para esto puede ser el estímulo del sector comercio en Colombia, ya que al necesitar mano de obra para la recepción de los nuevos procesos que acarrea el proceso se aumenta la ocupación y por lo tanto disminuye el desempleo. Aunque no ha sido tan favorable como se esperaba ya que en Colombia el aprovechamiento del ATPDEA no ha sido el máximo.

Grafica 2.

TASA DE DESEMPLEO Total Nacional

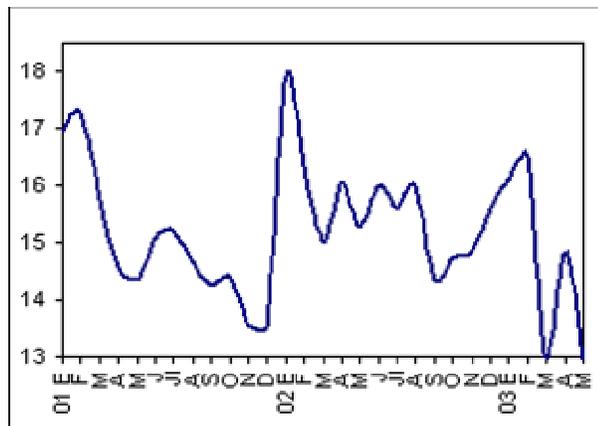


Tabla 6.

**% población en edad de trabajar, tasa global de participación, de ocupación, de desempleo (abierto y oculto) y de subempleo
Enero – Diciembre
2002**

% población en edad de trabajar, tasa global de participación, de ocupación, de desempleo (abierto y oculto) y de subempleo. Total nacional 2001 - 2002 (Enero - Diciembre) - 2003 (Enero - Agosto).												
CONCEPTO	2002											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
% población en edad de trabajar	75,4	75,4	75,5	75,5	75,5	75,6	75,6	75,6	75,7	75,7	75,7	75,7
Tasa global de participación	62,9	61,5	61,5	61,9	60,3	60,7	61,4	60,7	60,2	62,6	62,2	61,8
Tasa de ocupación	51,6	51,5	52,3	52,0	51,1	51,0	51,8	50,9	51,5	53,4	52,9	52,1
Tasa de desempleo	17,9	16,4	15,0	16,1	15,3	16,0	15,6	16,0	14,3	14,7	14,9	15,6
T.D. Abierto	16,0	15,1	13,9	14,7	14,0	14,6	14,1	14,9	13,0	13,5	13,8	14,3
T.D. Oculto	1,9	1,3	1,1	1,4	1,3	1,4	1,5	1,1	1,3	1,2	1,1	1,3
Tasa de subempleo	34,1	34,0	32,8	33,6	35,1	35,5	36,4	35,5	35,1	35,7	34,5	30,2

Fuente: DANE – ECH

Tabla 7.

**% población en edad de trabajar, tasa global de participación, de ocupación, de desempleo (abierto y oculto) y de subempleo
Enero – Agosto
2003**

% población en edad de trabajar, tasa global de participación, de ocupación, de desempleo (abierto y oculto) y de subempleo. Total nacional 2001 - 2002 (Enero - Diciembre) - 2003 (Enero - Agosto).												
CONCEPTO	2003											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
% población en edad de trabajar	75,8	75,8	75,8	75,9	75,9	75,9	76,0	76,0	-	-	-	-
Tasa global de participación	61,7	61,8	61,4	61,6	62,4	60,9	61,1	62,3	-	-	-	-
Tasa de ocupación	51,7	51,6	53,4	52,5	54,3	52,2	52,4	53,0	-	-	-	-
Tasa de desempleo	16,1	16,5	13,0	14,8	13,0	14,2	14,3	14,8	-	-	-	-
T.D. Abierto	14,9	15,4	12,3	13,6	11,9	13,0	13,5	13,9	-	-	-	-
T.D. Oculto	1,2	1,1	0,7	1,2	1,1	1,2	0,8	0,9	-	-	-	-
Tasa de subempleo	29,3	28,6	28,3	31,7	33,2	33,2	33,8	33,1	-	-	-	-

Fuente: DANE – ECH

Sectores que generan empleo con ATPDEA:

Tabla 8.

NOMBRE DEL PRODUCTO	AUMENTO DEL EMPLEO		
	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	LARGO PLAZO
CONSERVAS DE ATUN	1.475	2.950	6.000
CALZADO Y MANUFACTURAS DE CUERO	*N/D	9.000	27.000
CONFECCIONES	*N/D	*N/D	90.000

Fuente: ANALDEX

**No disponible*

Podemos observar en la tabla 7 que los sectores que más han generado empleo con la renovación del acuerdo son las conservas de atún, el calzado y manufacturas de cuero y las confecciones.

3.2. PERSPECTIVAS DE EXPANSION ECONOMICA DE CARTAGENA FRENTE AL ACUERDO:

No es coincidencia que desde finales del 2002 hasta el presente año 2003, 7 empresas hayan tomado la decisión de trasladarse o expandir sus operaciones a la costa. Esto ha generado una mayor confianza en Cartagena y Barranquilla, debido a las nuevas oportunidades presentadas a partir de los acuerdos preferenciales, Cartagena se ha convertido en un lugar atractivo para los

exportadores ya que ha mejorado la situación portuaria por motivo de querer ganar competitividad internacional.

Este año, cuatro industrias que tienen producción en Bogotá y dos que la tienen en Venezuela decidieron crear nuevas compañías o realizar expansiones en Barranquilla, y una más optó por hacerlo en Cartagena. En total, estas empresas invertirán US\$140 millones en la zona, y cinco compañías más han adelantado conversaciones para trasladarse a estas ciudades. La cifra cobra un doble significado si se tiene en cuenta que son las primeras relocalizaciones que se producen en los últimos 10 años en esta región, para aprovechar las ventajas que ofrecen los puertos, proyectarse a los mercados externos y mejorar la competitividad.

Una de las nuevas inversiones por US\$12 millones en Cartagena las está haciendo Alex Hackim, presidente de WorldTex, multinacional estadounidense, para montar una nueva fábrica dedicada a producir lycra recubierta. Como primera medida necesitaban hacer una expansión en Bogotá y se dieron cuenta de que exportaban el 70% de lo que producían y de este porcentaje, el 90% sale por Cartagena. Además, las materias primas son importadas en su mayoría.

La mayor inversión corresponde a Concrecem, filial del grupo de Cementos Andino, que montará una línea completa para la producción de cemento con

capacidad para 350.000 toneladas anuales, de las cuales planea colocar la mitad en la Costa y la otra mitad en mercados de Centroamérica y el Caribe. En este proyecto, que se inició en febrero de este año, invertirá US\$80 millones. Por su parte, la Alianza Team, de la industria productora de grasas, está haciendo una expansión por US\$15 millones para el procesamiento de grasas vegetales, gracias a lo cual su planta en Barranquilla será la más grande de la Comunidad Andina de Naciones.

Una pregunta que surge es ¿Qué ha pasado en el último año para que esas empresas hayan decidido expandirse en la Costa?

Ha habido una conjugación de factores. A diferencia de 1994, cuando en plena apertura económica se empezaron a promover las ciudades portuarias sin que estas estuvieran preparadas para recibir nuevas industrias, hoy sí existe la infraestructura para atender las necesidades empresariales. Los puertos ganaron en eficiencia y la prestación de servicios públicos mejoró. En el caso de Cartagena, se contrató una firma promotora que ya identificó 50 empresas nacionales que mueven su comercio exterior por Cartagena y que tendrían ahorros sustanciales si se reubicaran cerca del puerto. Por otro lado, empieza a haber un dinamismo en las ciudades que resulta atractivo para los inversionistas. A los movimientos generados por la construcción y el TransMetro en Barranquilla, se suma la ampliación de la refinería en Cartagena, por lo cual una empresa que va a participar en este proyecto va a instalarse en la

zona franca para proveer materiales, maquinaria y servicios para estas obras. Además algunos materiales que se proveen están cobijados por el ATPDEA lo cual disminuye costos a la hora de la realización de los proyectos. Ha habido un repunte en la reubicación en la Costa por motivo del aumento del comercio exterior. A partir del aumento de las exportaciones ha habido más empresas interesadas en localizarse en la Costa Atlántica¹⁹.

Se han creado escenarios de cooperación, se está diseñando una estrategia de competitividad de la ciudad y se ha identificado la posibilidad de convertir a Cartagena en un centro intermodal de transporte, para recibir mercancía por vía marítima y hacer transferencia por vía aérea a otros países.

A pesar de que existe una falta visión más regional para desarrollar las potencialidades de la zona, venderla en conjunto y evitar así una duplicación de esfuerzos, la Costa Caribe está más preparada para recibir inversionistas, y las posibilidades de un Acuerdo de Libre Comercio de las Américas y uno bilateral con Estados Unidos hacen más relevante para las empresas optimizar sus costos de producción y lograr mayor competitividad internacional. Por eso, no sería raro que a las 7 empresas que ya tomaron la decisión de ubicarse en la Costa, les sigan muchas más en los próximos meses.

¹⁹ Zona franca de la Candelaria, en Cartagena.

Al hablar específicamente de Cartagena se pueden mencionar varios sectores netamente exportadores, pero definitivamente uno de los sectores más significativos en materia de exportaciones es el sector acuicultor. Este sector maneja sus exportaciones a través del SGP el cual le otorga beneficios al reducir los aranceles hasta un 7%.

Una de las empresas más representativas de este sector a parte de Cartagena Acuicultura y Acuicultura del Caribe es C.I. OCEANOS, la cual se desempeña en la producción y exportación de camarón de cultivo.

Conversando con Juan Carlos Morales, Gerente General de OCEANOS, se pudo conocer las razones por las cuales este sector no está dentro de las preferencias.

El mercado de Estados Unidos referente a este sector recibe una gran cantidad de exportaciones provenientes de Brasil, Chile y Taiwán principalmente. Estas cantidades al inundar el mercado americano, presionan el precio doméstico a la baja, lo que quiere decir que la gran plataforma pesquera que existe en el sur del país no está siendo aprovechada al máximo. Todo esto lleva a la conclusión de que al otorgar preferencias arancelarias a otros países, por ejemplo Colombia, estaría dando cabida a otra competencia para el sector, lo cual es contraproducente para el sector acuicultor de EUA.

En estos momentos con el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) OCEANOS paga un arancel del 5% que es poco al lado del que paga Brasil del 13%.

4. CONCLUSIONES

El comercio fluyó hacia la región Andina debido principalmente a la influencia de fuerzas naturales y a la apertura del mercado.

El comercio de doble vía se duplicó, constituyéndose EU. como el abastecedor principal de las importaciones y el mercado más importante para las exportaciones de cada uno de los países Andinos beneficiarios. Esto ha generado mayor empleo y ha ampliado las oportunidades de exportación tanto para los EU. como para la región Andina.

Las razones por las que el ATPA y su renovación es uno de los mejores acuerdos con otros países, comparado con el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) por ejemplo, es porque aunque los cuatro países beneficiarios del ATPA son también beneficiarios del SGP y la mayoría de los productos están cobijados por los dos sistemas, el primero es mejor para los empresarios colombianos pues ofrece preferencias a más productos que el SGP y cuenta con normas de origen menos restrictivas. Adicionalmente, el ATPDEA, la ley que prorrogó y amplió los beneficios del ATPA, establece que estas preferencias se otorgarán hasta el 31 de diciembre de 2006, mientras que el SGP establece que debe ser renovado anualmente por parte del Congreso de los Estados Unidos, lo cual hace que el ATPA otorgue mayor seguridad a los exportadores nacionales.

Los sectores más beneficiados por el acuerdo han sido el de Textiles y confecciones, cuero y calzado, flores, y vidrio. Por ejemplo para el sector confecciones se tiene estimada unas exportaciones que deben pasar de US\$365 millones en 2002, a US\$1.175 millones en 2006.

Colombia comparado con los demás países beneficiarios por ejemplo con Perú, no ha aprovechado las preferencias, ya que los empresarios no estaban preparados para la llegada de este, no capacitaron mano de obra, ni había capacidad instalada. Además hay productos cobijados dentro del acuerdo que no produce Colombia, también otros países producen más barato los productos cobijados.

En Cartagena no hay un notorio impacto del ATPDEA, aunque están entrando nuevas oportunidades de negocio producto del querer aprovechar las preferencias. El ser una ciudad portuaria ha jugado un papel muy importante en las nuevas oportunidades comerciales, lo que ha generado una relocalización de algunas empresas nacionales e incluso internacionales exportadoras de productos cobijados por el ATPDEA, promoviendo esto la inversión extranjera directa a nivel local y regional. También es importante mencionar la relocalización de empresas productoras de materias primas necesarias para la elaboración de productos finales, lo que generaría economías de escala.

Es fundamental la intervención del Gobierno en el estímulo de las pequeñas y medianas empresas que en estos momentos son la principal recepción de la demanda de bienes de los Estados Unidos.

Los sectores que más han generado empleo con la renovación del acuerdo son las conservas de atún, el calzado, manufacturas de cuero y las confecciones. Esto porque en el caso del atún, a corto plazo ha generado 1.475 empleos y a largo plazo podría generar 6.000 empleos. Por parte del calzado y manufacturas de cuero a largo plazo 27.000 empleos. Por el lado de la confecciones a largo plazo 90.000.

Finalmente, el ATPDEA ha sido parte de la gama de soluciones propuesta para el desarrollo económico nacional, y a dado pie a la mejoría de algunos sectores productivos del país. Aunque ha podido ser mejor aprovechada todavía se tiene hasta el 2006 para lograrlo, ya que en este año China entrara a hacer parte importante del comercio con Estados Unidos. Si no se ve una mejoría en la infraestructura, capacidad de producción y en los tiempos de producción entre otros, el país se vera afectado al no poder acaparar parte del mercado Estadounidense, y de esta manera dar pie para que sean otros los que aprovechen estas preferencias.

BIBLIOGRAFÍA

Garay, Luis J, *Economía Política de La Integración*, 2002.

Pulido, Isolvís y Jiménez, Marcela, *Desempeño del sector industrial de Cartagena de Indias a partir de la firma del acuerdo ATPA durante el periodo de 1991-2001*, Universidad de Cartagena, Cartagena.

Revista Dinero, "5000 empresas", Edición 183.

Salvatore, Dominick, *Economía Internacional*, Prentice hall. Pág. 219.

www.analdex.org

www.andi.gov.co

www.anif.org

www.banrep.gov.co

<http://www.comunidadandina.org/exteriores/resumenATPA.pdf>

<http://www.comunidadandina.org/exteriores/usa.htm>

<http://www.comunidadandina.org/exteriores/usa4.htm>

www.dane.gov.co

www.proexport.com.co

<http://www.mincetur.gob.pe/default.asp?pag=COMERCIO/cuerpo1.asp&marca=usa&lat=COMERCIO/lateral.asp?pag=comercio&num=3>

<http://www.monografias.com/trabajos12/vela/vela.shtml>

ANEXOS

Anexo A.

LEY ATPDEA

Versión libre en Español elaborada por: Horacio Hoyos O.

Dirección de Relaciones Comerciales

Mincomex Tel: 6067676 Ext. 1313

Las principales características de la nueva ley de preferencias arancelarias andinas y de erradicación de drogas, ATPDEA, se describen a continuación.

Bajo esta Ley se podrá reclamar un tratamiento libre de arancel para ciertos productos anteriormente excluidos del ATPA, así como los que incluía el ATPA, si se determina que no constituyen importación sensible en el contexto de las importaciones procedentes de los países beneficiarios.

Así las cosas, la cobertura de los beneficios se amplía a:

- Ciertas prendas de vestir (confecciones)
- Calzado (que no recibe SGP),
- Petróleo y sus derivados (HTS 2709 y 2710),
- Relojes y sus partes,
- Manufacturas de cuero,
- Atún empacado al vacío en bolsas al vacío en aluminio con un contenido no mayor a 6.8 Kg. A tal efecto, se establecen unas condiciones a cumplir para determinar el origen, en el sentido de que los barcos de la región deben estar registrados en un país beneficiario, con 75% de capital nacional o cuya oficina principal sea de la región, cuyos administradores, presidente de la junta de directores y la mayoría de los miembros sean nacionales de un país beneficiario y, en el caso de compañías, el 50% del capital debe ser de nacionales o de organismos estatales de un país beneficiario. El patrón del barco, los oficiales y por lo menos el 75% de la tripulación deben ser de un país beneficiario.

Explícitamente se excluye del tratamiento preferencial los siguientes productos: textiles; ron y tafia (HTS 2208.40); azúcares, jarabes y productos que contengan azúcar sujetos a sobre cuota; atún preparado o preservado de cualquier manera, salvo el atún señalado anteriormente.

En materia de prendas de vestir, la ley establece que se dará un tratamiento de libre arancel para ciertos productos, los cuales deben cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1) Confecciones elaboradas con telas o componentes de tela o knit to shape totalmente formados en los Estados Unidos, de hilazas formadas en los Estados Unidos o en 1 ó más países ATPDEA. Estas confecciones pueden ser cortadas en los Estados Unidos o en cualquier país beneficiario o en ambos. Adicionalmente, se establece que los procesos de tinturado, estampado y terminado deben ser efectuados en los Estados Unidos. No requiere que las confecciones sean cosidas con hilo de los Estados Unidos. Son los programas 807/809A.

2) Confecciones elaboradas con telas o componentes de tela o knit to shape formados en 1 ó más

países ATPDEA, de hilazas totalmente formadas en 1 ó más países ATPDEA si su mayor contenido en peso (chief value) es de llama, alpaca y vicuña.

3) Confecciones elaboradas con telas o hilazas no producidas en los Estados Unidos o los países ATPDEA, si están identificadas bajo NAFTA con la categoría de short supply, de conformidad con el Anexo 401 (provisión de oferta insuficiente). Esta es la lista:

- a) fine count cotton knitted fabrics for certain apparel (see general note 12[t], Chapter 61, chapter rules 61.27[A], 61.30[A] and 61.32[A]),
- b) linen fabrics,
- c) silk fabrics,
- d) cotton velveteen, (see general note 12[t], chapter 62, chapter rule 2 [A]),
- e) fine wale corduroy, (see general note 12[t], chapter 62, chapter rule 2 [B]),
- f) Harris Tweed, (see general note 12[t], chapter 62, chapter rule 2 [C]),
- g) certain woven fabrics made with animal hairs (see general note 12[t], chapter 62, chapter rule 2 [D]),
- h) certain lightweight, high thread cotton poly-cotton woven fabrics (see general note 12[t], chapter 62, chapter rule [E]), and
- i) certain lightweight, high thread count broadwoven fabrics used in production of men's and boys' shirts (see general note 12[t], chapter 62.SR30, subheading rule a-i).

See TBT-01-004-01 for more information on short supply fabrics and yarns.

4) Confecciones elaboradas con telas o hilazas no producidas en los Estados Unidos o los países ATPDEA, si ha sido determinado por el Presidente que no es posible que sean abastecidas de manera oportuna por la industria doméstica en cantidades comerciales. A tal efecto, se establece el procedimiento a seguir.

5) Confecciones elaboradas de telas o componentes de tela o knit to shape formados en 1 ó más países ATPDEA, de hilazas totalmente formadas en los Estados Unidos o en 1 ó más países ATPDEA, distintas de las clasificadas en el numeral 1. Para esta categoría se establece una cuota anual de 2% del total de importaciones de los Estados Unidos en metros cuadrados equivalentes (SME), iniciando el 1 de octubre de 2002. Dicha cuota se incrementará cada año hasta llegar a 5% en el cuarto año, es decir 0.75% anual.

6) Artículos de telares, elaborados a mano y folclóricos que sean certificados como tal por la autoridad competente de cada país beneficiario.

7) Confecciones clasificadas por la subpartida 6212.10, que no correspondan a las categorías 1, 2, 3 y 4. Los brassieres serán elegibles para tratamiento preferencial sólo si el costo de las telas, sin incluir adornos y accesorios, formado en los Estados Unidos es de al menos el 75%, en promedio, del valor agregado de la tela declarado en la aduana. Se flexibiliza el tratamiento de manera tal que pueden ingresar, bien sea dentro de la cuota regional, o por single transformation de manera tal que cumplan el 75% del costo del valor declarado en la aduana. A tal efecto, se establece un procedimiento para asegurar el cumplimiento de esta condición.

8) Se establecen unas reglas especiales referidas al uso de adornos y accesorios de terceros países, ciertas entretelas y una cláusula de minimis. Esta última cláusula establece la posibilidad de usar hilazas de terceros países, las cuales no podrán exceder el 7% del peso de la prenda. La entretela y los adornos y accesorios extranjeros (es decir que no sean de Estados Unidos ni de países ATPDEA) no podrán superar el 25% del valor o peso de la prenda.

9) Confecciones elaboradas con filamentos de nylon de países con los cuales los Estados Unidos tenga un Acuerdo de Libre Comercio desde enero de 1995 (Canadá, México, Israel). Regla de origen especial.

10) Las maletas y equipo de viaje de materias textiles elaborados de telas de los Estados Unidos, de hilazas de los Estados Unidos.

11) Las medias también tienen entrada libre de arancel.

Adicionalmente se prevén normas para sancionar la triangulación. Si el Presidente determina que un exportador ha incurrido en triangulación, con respecto a una confección, podrá denegarle a dicho exportador y cualquier sucesor los beneficios bajo ATPDEA por un periodo de 2 años. De igual manera, el Presidente solicitará al país por donde ha sucedido la triangulación que adopte las acciones para prevenir dicha situación. En el caso que se determine que no está siendo atendida dicha solicitud, el Presidente reducirá las cuotas de confecciones que pueden ser importadas de conformidad con las obligaciones de la OMC. Igualmente se adopta una cláusula de salvaguardia bilateral, la cual se fundamenta en la Sección 4 del Anexo 300 B de NAFTA, referente a Bienes Textiles y del Vestido.

Dentro del ATPDEA se prevé unos procedimientos aduaneros relacionados con el origen similares a los establecidos en el Artículo 502 (1) de NAFTA para los productos que son objeto de trato preferencial. De igual manera, se establece que el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos deberá presentar al Congreso, antes de octubre 1 de 2003, un estudio de los países ATPDEA que muestre el grado de cooperación con los Estados Unidos para evitar y castigar la triangulación.

Dentro de los criterios de elegibilidad del ATPDEA se encuentran que el país no sea comunista, que no haya nacionalizado o expropiado propiedades de ciudadanos estadounidenses, que no hubiera anulado derechos de propiedad intelectual, que no hubiera desconocido decisiones de arbitraje a favor de ciudadanos estadounidenses, que al menos fuera parte de un acuerdo que considerara la extradición de ciudadanos estadounidenses, que estuviese tomando pasos para reconocer internacionalmente los derechos de los trabajadores, que cumpla con las obligaciones en el marco de la OMC, que estuviera cooperando en el desarrollo del ALCA, que estuviera certificado un plan antinarcóticos, que hiciera parte de convenios anticorrupción y apoyara a los Estados Unidos en la lucha contra el terrorismo.

Adicionalmente se establece un proceso de revisión de la elegibilidad de los productos y de los países. A tal efecto, el Presidente cuenta con 180 días después de sancionada la ley para adoptar su reglamentación, la cual debe ser similar a la prevista para el SGP en cuanto a tiempos, contenido e implementación de los resultados. Así mismo, dicha reglamentación establecerá procedimientos para solicitar retiros, suspensión o limitaciones del tratamiento preferencial bajo el ATPDEA.

De igual manera, antes del 30 de abril de 2003 y cada dos años, el USTR deberá someter al Congreso un reporte sobre el desarrollo del ATPDEA, que comprenda los resultados en cuanto a los considerandos y el comportamiento de cada país beneficiario en torno a los criterios de elegibilidad. Para ello, se deberá solicitar comentarios públicos.

Finalmente, se establece la vigencia del ATPDEA hasta el 31 de diciembre de 2006.

Como se había previsto, se establece la retroactividad para ciertas liquidaciones y reliquidaciones para los productos que estaban comprendidos en el ATPA que venció el pasado 4 de diciembre. A tal efecto, los importadores de los Estados Unidos deberán adelantar un procedimiento ante el Servicio de Aduanas dentro de los 180 días siguientes a la sanción de la ley.

**LEY DE PREFERENCIA COMERCIAL ANDINA
PARA LA ERRADICACIÓN DE NARCÓTICOS 2002
(ATPAED / LPCAEN)**

SECCIÓN 3102. DETERMINACIONES

El Congreso adopta las siguientes conclusiones y determinaciones:

(1) Desde que la Ley de Preferencia Comercial Andina (ATPA/LPCA) fue aprobada en 1991, ha tenido un impacto positivo en el comercio de E.U. con Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

(2) La ATPA/LPCA ha sido un elemento central de la estrategia antinarcóticos de los E.U. en la región Andina, promoviendo la diversificación de las exportaciones y el desarrollo económico amplio e integral presentando alternativas económicas sostenibles frente a la producción de cultivos ilícitos, fortaleciendo las economías legítimas de los países Andinos y creando alternativas viables frente al comercio ilícito de la hoja de coca.

(3) No obstante el éxito de la ATPA/LPCA, la región sigue amenazada por la inestabilidad política y la fragilidad económica, vulnerable a las consecuencias de la guerra contra las drogas y frente a la acérrima competencia global para su comercio legítimo.

(4) La continua inestabilidad de la región Andina representa una amenaza para la seguridad de E.U. y del mundo. Este problema ha sido parcialmente enfrentado por medio de la ayuda externa, como el Plan Colombia, aprobado por el Congreso en el año 2000. Sin embargo, la ayuda extranjera por se no es suficiente. El fortalecimiento del comercio legítimo con E.U. genera medio alternos para revivir y estabilizar a las economías de la región Andina.

(5) La ATPA/LPCA es un compromiso tangible de los E.U. para promover la prosperidad, la estabilidad y la democracia en los países beneficiarios.

(6) La renovación y fortalecimiento de la ATPA/LPCA restablecerá la confianza en las perspectivas económicas de la región por parte de los empresarios privados domésticos y de los inversionistas extranjeros, asegurando que la empresa privada legítima sea el motor del desarrollo económico y de la estabilidad política de la región.

(7) Cada uno de los países Andinos beneficiarios se compromete a concluir la negociación de un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) para las Américas hacia el año 2005, como medio para fortalecer la seguridad económica de la región.

(8) El fortalecimiento temporal de los beneficios comerciales de los países Andinos beneficiarios promoverá el crecimiento de la libre empresa y las oportunidades económicas en estos países y favorecerá los intereses de seguridad de E.U., de la región y del mundo.

SECCIÓN 3103. ARTÍCULOS ELEGIBLES AL TRATO PREFERENCIAL.

(a) ELEGIBILIDAD DE CIERTOS ARTÍCULOS.- La Sección 204 de la ATPA/LPCA (19 U.S.C. 3203) se enmienda-

(1) eliminando la subsección (c) y redesignando las subsecciones (d) hasta la (g) como subsecciones (c) hasta la (f), respectivamente; y

(2) enmendando la subsección (b) que tendrá el siguiente contenido:

“(b) EXCEPCIONES Y NORMAS ESPECIALES.-

“(1) CIERTOS ARTÍCULOS QUE NO SON SENSIBLES FRENTE A LAS IMPORTACIONES.-

El Presidente podrá proclamar trato sin arancel bajo este título para cualquier artículo descrito en los subparágrafos (A), (B), (C) ó (D), que sea cultivado, producido o manufacturado en un país beneficiario de la ATPAED/LPCAEN, que sea importado directamente al territorio aduanero de E.U. desde un país beneficiario ATPAED/LPCAEN, que cumpla con los requisitos de esta sección, sí el Presidente determina que dicho

producto no es sensible frente a las importaciones desde los países beneficiarios ATPAED/LPCAEN:

“(A) Calzado no designado en el momento de la fecha de vigencia de este título como elegible para propósitos del SGP bajo el título V de la Ley de Comercio de 1974.

“(B) Petróleo, o cualquier producto derivado del petróleo comprendidos por las partidas arancelarias 2709 y 2710 del Arancel Armonizado.

“(C) Relojes y partes para relojes (incluso sus estuches, pulseras y correas de reloj), incluidos de cualquier clase, aunque no limitado a los mecánicos, los digitales de cuarzo o análogos de cuarzo, sí dichos relojes o partes de relojes contienen cualquier material que es el producto de cualesquier país para el cual rige la tasa de la columna 2 del arancel armonizado

“(D) Bolsos, maletas, productos planos, guantes de trabajo y prendas de vestir de cuero

no designados el 5 de agosto de 1983 como artículos elegibles para propósitos del SGP bajo el título V de la Ley de Comercio de 1974.

“(2) **EXCLUSIONES.**- Con sujeción al parágrafo (3), el trato sin arancel bajo este título no podrá concederse para-

“(A) textiles y prendas de vestir que no eran artículos elegibles para fines de este título el 1 de enero de 1994, en vista de que este título estaba en vigencia en dicha fecha;

“(B) ron y tafia clasificados en la subpartida 2208.40 del arancel armonizado;

“(C) azúcares, melazas y productos que contengan azúcar sujetos a arancel por encima-de-cuota bajo las cuotas-con-arancel aplicables; o

“(D) atún preparado o conservado de cualquier manera en envases herméticos, salvo lo establecido en el parágrafo (4).

“(3) **PRENDAS DE VESTIR Y CIERTOS ARTÍCULOS TEXTILES.**-

“(A) **EN GENERAL.**- Las prendas de vestir que sean directamente importadas al territorio aduanero de los E.U. desde un país beneficiario ATPAED/LPCAEN podrán ingresar a E.U. sin arancel sin ninguna restricción, limitación, o sin consultar niveles cuantitativos, siempre y cuando dichos artículos estén descritos en el subparágrafo (B).

“(B) **ARTÍCULOS AMPARADOS.**- Las prendas de vestir mencionadas en el subparágrafo (A) son las siguientes:

“(i) **PRENDAS DE VESTIR ENSAMBLADAS A PARTIR DE PRODUCTOS DE E.U. O DE LOS PAÍSES BENEFICIARIOS ATPAED/LPCAEN O PRODUCTOS NO DISPONIBLES EN CANTIDADES COMERCIALES.**- Las prendas de vestir cosidas o de otra forma ensambladas en 1 ó más países beneficiarios ATPAED/LPCAEN, o en los E.U., o en ambos, exclusivamente a partir

de o de cualquier combinación de lo siguiente:

“(l) Telas o componentes de tela totalmente fabricados, o componentes tejido-hormados

(knit-to-shape), en E.U., a partir de hilazas totalmente fabricadas en los E.U. o en 1 ó más países beneficiarios ATPAED/LPCAEN (incluyendo telas no fabricadas con hilazas, sí tales telas son clasificables bajo las partidas 5602 ó 5603 del arancel armonizado y son fabricadas en los E.U.). Las prendas de vestir podrán calificar bajo esta subcláusula tan sólo sí todo el tinturado, estampado, y terminación de las telas a partir de las cuales los artículos fueron ensamblados, o sí las telas son telas tejidas, se hayan producido en los E.U. Las prendas de vestir podrán calificar bajo esta subcláusula tan sólo si todo el tinturado, estampado, y terminado de las telas a partir de las cuales los artículos fueron ensamblados, o sí las telas son tejidas, fue efectuado en los E.U.

“(II) Telas o componentes de tela, o componentes tejido- hormados (knit-to-shape) fabricados en 1 ó en más países beneficiarios de la ATPAED/LPCAEN, a partir de hilazas totalmente fabricadas en 1 ó más países beneficiarios de la ATPAED/LPCAEN, sí dichas telas (incluyendo telas no fabricadas a partir de hilazas, sí tales telas son clasificables bajo las partidas 5602 ó 5603 del arancel armonizado y son fabricadas en 1 ó más países beneficiarios ATPAED/LPCAEN) o los componentes principales por valor son de llama, alpaca, o vicuña.

“(III) Telas o hilazas, en la medida en que las prendas de vestir de dichas telas o hilazas sean elegibles a trato preferencial, sin tener en cuenta la fuente de las telas o de las hilazas, bajo el Anexo 401 del NAFTA.

*“(ii) **TELAS ADICIONALES.**- Por solicitud de cualquier parte interesada, el Presidente está autorizado para proclamar telas e hilazas adicionales como elegibles a trato preferencial bajo la cláusula (i)(III) sí-*

“(I) el Presidente determina que dichas telas o hilazas no pueden ser suministradas por la industria doméstica en cantidades comerciales y en forma oportuna;

“(II) el Presidente ha obtenido asesoría en relación con la acción propuesta del comité asesor apropiado establecido bajo la sección 135 de la Ley de Comercio de 1974 (19 U.S.C. 2155) y de la Comisión de Comercio Internacional de E.U..

“(III) dentro de los 60 días siguientes a la solicitud, el Presidente ha presentado un informe al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes y al Comité de Finanzas del Senado estableciendo la acción que se propone proclamar y las razones de la misma, indicando la

asesoría recibida conforme a la subcláusula (II);

“(IV) ha expirado un período de 60 días calendario, que se inicia en el primer día en que el Presidente haya cumplido con los requisitos de la subcláusula (III); y

“(V) el Presidente ha consultado con dichos comités en relación con la acción propuesta durante el período referido en la subcláusula (III).

*“(iii) **PRENDAS DE VESTIR ENSAMBLADAS EN 1 Ó MÁS PAÍSES BENEFICIARIOS ATPAED/LPCAEN A PARTIR DE TELAS O COMPONENTES REGIONALES.**- (I) Con sujeción a la limitación establecida en la subcláusula (II), las prendas de vestir cosidas o de otra manera ensambladas en 1 ó más de los países beneficiarios ATPAED/LPCAEN a partir de telas o de componentes de tela fabricados o de componentes tejido-hormados (knit-to-shape), en 1 ó más países beneficiarios ATPAED/LPCAEN, a partir de hilazas totalmente fabricadas en los E.U. o en 1 ó más de los países beneficiarios ATPAED/LPCAEN (incluyendo telas no fabricadas a partir de hilazas, sí tales telas son clasificables bajo las partidas 5602 ó 5603 del arancel armonizado y han sido fabricadas en 1 ó en más de los países beneficiarios ATPAED/LPCAEN), ya sea o no que las prendas de vestir sean también fabricadas a partir de cualesquiera de las telas, o con componentes de tela fabricados, o componentes tejido-hormados (knit-to-shape) descritos en la cláusula (i) (a menos que los artículos de confección sean fabricados exclusivamente a partir de cualquiera de las telas, componentes de tela fabricados, o componentes tejido- hormados (knit-to-shape)) descritos en la cláusula (i)).*

“(II) El trato preferencial mencionado en la subcláusula (I) se concederá en el período de 1-año que comienza en octubre 1, 2002, y en cada uno de los 4 períodos sucesivos de 1-año, para importar prendas de vestir en un monto que no exceda el porcentaje aplicable de los equivalentes agregados en metros cuadrados de todas las prendas de vestir importadas a los E.U. en el período precedente de 12 meses para el cual hayan estadísticas disponibles.

“(III) Para propósitos de la subcláusula (II), el término “porcentaje aplicable” significa 2% para el período de 1-año que comienza en octubre 1, 2002, aumentado en

cada uno de los siguientes 4 períodos de 1-año en incrementos iguales, de manera que para el período que inicia el 1 de octubre de 2006, el porcentaje aplicable no exceda el 5%.

“(iv) ARTÍCULOS DE TELAR MANUAL, HECHOS A MANO Y ARTÍCULOS FOLCLÓRICOS.- A Artículo de telar manual, hecho a mano, o folclórico de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN identificado bajo el subparágrafo (C) que sea certificado como tal por la autoridad competente de dicho país beneficiario.

“(v) CIERTAS OTRAS PRENDAS DE VESTIR.-

“(I) NORMA GENERAL.- Cualquier prenda de vestir clasificable bajo la subpartida 6212.10 del arancel armonizado, excepto para los artículos ingresados bajo las cláusulas (i), (ii), (iii) o (iv), sí el artículo es ambos cortado y cosido o de otra manera ensamblado en los E.U., o en uno o más países beneficiarios ATPAED/LPCAEN, o en ambos.

“(II) LIMITACIÓN.- Durante el período de 1-año que comienza en octubre 1, 2003 y durante cada uno de los 3 períodos de 1-año subsiguientes, las prendas de vestir descritas en la subcláusula (I) de un productor o entidad que controla la producción serán elegibles para el trato preferencial en virtud de este parágrafo sólo sí el costo total de las telas (excluyendo todos los accesorios y terminados) fabricadas en E.U., utilizadas en la producción de todos los artículos mencionados de dicho productor o entidad, ingresadas y elegibles según esta cláusula durante el período de 1-año precedente equivale a por lo menos el 75% del valor total declarado en aduana de la tela (excluyendo todos los accesorios y terminados) contenida en todos los artículos mencionados de dicho productor o entidad, ingresados y elegibles según esta cláusula durante el período de 1-año precedente.

“(III) DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO.- El Servicio de Aduanas de E.U. desarrollará e implementará métodos y procedimientos que aseguren el cumplimiento constante del requisito establecido en la subcláusula (II). Sí el Servicio Aduanero determina que un productor o una entidad que controla la producción no ha cumplido con dicho requisito en el período de 1-año, entonces las prendas de vestir descritas en la subcláusula (I) de dicho productor o entidad no serán elegibles al trato preferencial en virtud de este parágrafo durante cualquier período de 1-año subsiguiente hasta que el costo total de las telas (excluyendo todos los accesorios y terminados) fabricadas en los E.U., utilizadas en la producción de los artículos de dicho productor o entidad, ingresados durante el período de 1-año precedente, sea por lo menos el 85% del valor total declarado en aduana de la tela (excluyendo todos los accesorios y terminados) utilizada en todos los artículos mencionados de dicho productor o entidad, ingresados y elegibles bajo esta cláusula durante el período de 1-año precedente.

“(vi) NORMAS ESPECIALES.-

“(I) EXCEPCIÓN PARA ACCESORIOS Y TERMINADOS.- Un artículo que de otra manera sea elegible al trato preferencial en virtud de este parágrafo no será declarado inelegible para dicho tratamiento por el hecho de que el artículo contenga accesorios y terminados de origen extranjero, siempre que dichos accesorios y terminados no superen el 25% del costo de los componentes del producto ensamblado. Ejemplos de accesorios y terminados son el hilo de coser, broches y ojales, cierres, botones, “botones moño”, lazos decorativos, galones, cintas elásticas, cremalleras, incluyendo cintas de cierre y etiquetas, y otros productos similares.

“(II) CIERTOS ENTREFORROS.- (aa) Un artículo de otra manera elegible a trato preferencial en virtud de este parágrafo no será declarado inelegible para dicho tratamiento por el hecho de que contenga algunas entretelas de origen extranjero, sí el valor de dichas entretelas (y de cualquier accesorios y adornos) no es superior al 25% del costo de los componentes del artículo ensamblado.

“(bb) Las entretelas elegibles al trato descrito en el literal (aa) incluyen solamente una pechera, una pieza tipo “membrana/hymo”, o una “guía de manga”, de elaboración de tejido de punto de urdimbre con inserción de trama o tejido y de pelo grueso de animal o filamentos hechos por el hombre.

“(cc) El tratamiento descrito en esta subcláusula terminará sí el Presidente determina que los fabricantes de los E.U. están produciendo dichas entretelas en los E.U. en cantidades comerciales.

*“(III) **NORMA DE MINIMIS.**- Un artículo que de otra manera sería inelegible a trato preferencial en virtud de este subparágrafo por el hecho de que dicho artículo contiene hilazas no fabricadas totalmente en los E.U. o en uno o más países beneficiarios ATPAED/LPCAEN no será inelegible para dicho tratamiento sí el peso total de todas las hilazas mencionadas no es superior al 7% del peso total del producto.*

*“(IV) **NORMA ESPECIAL DE ORIGEN.**- Un artículo que de otra manera sea elegible a tratamiento preferencial en virtud de la cláusula (i) o (iii) no será inelegible a dicho trato por el hecho de que dicho artículo contenga hilos de filamento de nylon (que no sea hilo elastomérico) que pueda clasificarse bajo las subpartidas 5402.10.30, 5402.10.60, 5402.31.30, 5402.31.60, 5402.32.30,*

5402.32.60, 5402.41.10, 5402.41.90, 5402.51.00 ó 5402.61.00 del arancel armonizado, de un país que haya suscrito un acuerdo con los E.U. estableciendo una área de libre comercio (ALC), que haya entrado en vigor antes de enero 1, 1995.

*“(vii) **EQUIPAJE TEXTIL.**- Equipaje fabricado con textiles.-*

“(I) ensamblado en un país beneficiario ATPAED/LPCAEN a partir de telas totalmente fabricadas y cortadas en los E.U., de hilazas totalmente fabricadas en E.U., que sea ingresado bajo el partida 9802.00.80 del arancel armonizado; o “(II) ensamblado con tela cortada en un país beneficiario ATPAED/LPCAEN a partir de tela totalmente fabricada en los E.U. a partir de hilazas totalmente fabricadas en E.U..

*“(C) **ARTÍCULOS DE TELAR MANUAL, MANUALIDADES, Y ARTÍCULOS FOLCLÓRICOS.**- Para fines del subparágrafo (B)(iv), el Presidente deberá consultar con representantes de los países beneficiarios ATPAED/LPCAEN con el propósito de identificar prendas de vestir y textiles en particular que de mutuo acuerdo hayan sido considerados productos hilados en telar manual, hechos a mano o típicos según se describe en la sección 2.3(a), (b) o (c) del Anexo o Apéndice 3.1.B.11 del Anexo.*

*“(D) **SANCIONES POR TRANSBORDO.**-*

*“(i) **SANCIONES PARA LOS EXPORTADORES.**- Sí el Presidente determina, sobre la base de evidencia suficiente, que un exportador ha realizado un transbordo en relación con las prendas de vestir de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN, el Presidente podrá negar todos los beneficios estipulados en el presente título a dicho exportador, y a cualquier sucesor del mismo, durante un período de 2 años.*

*“(ii) **SANCIONES PARA LOS PAÍSES.**- Cuando el Presidente determine, sobre la base de evidencia suficiente, que se ha realizado un transbordo, el Presidente solicitará al país o países beneficiarios de la ATPAED/LPCAEN a través de cuyo territorio se hizo el transbordo que adopten todas las medidas necesarias y apropiadas para evitar dicho transbordo. Sí el Presidente determina que un país no está tomando las acciones correspondientes, el Presidente podrá reducir la cantidad de prendas de vestir que podría ser importada a los E.U. desde dicho país tomando como referencia la cantidad de los artículos transbordados multiplicada por 3, en la medida compatible con las obligaciones de los E.U. según la OMC.*

*“(iii) **DESCRIPCIÓN DE TRANSBORDO.**- Transbordo dentro del significado de este subparágrafo ha ocurrido cuando el trato preferencial bajo subparágrafo (A) ha sido solicitado para un artículo confeccionado sobre la base de información falsa de material en*

cuanto al país de origen, fabricación, procesamiento, o ensamble del artículo o de cualquiera de sus componentes. Para propósitos de esta cláusula, la información falsa se materializa si la revelación de la información verdadera significa o hubiese significado que el artículo es o era inelegible a trato preferencial bajo el subpárrafo (A).

“(E) ACCIONES BILATERALES DE EMERGENCIA.-

“(i) EN GENERAL.- El Presidente podrá tomar acciones de emergencia bilaterales sobre aranceles del tipo descrito en la sección 4 del Anexo con respecto a cualquier confección importada de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN si la aplicación del trato arancelario establecido en el subpárrafo (A) a dicho artículo diera lugar a la toma de dichas acciones de conformidad con la sección 4 con respecto a un artículo similar, descrito en la misma subpartida de 8 dígitos del arancel armonizado, que se importa de México.

“(ii) NORMAS RELACIONADAS CON LA ACCIÓN DE EMERGENCIA BILATERAL.- Con el fin de aplicar una acción de emergencia bilateral de conformidad con este subpárrafo-

“(I) No se aplicarán los requisitos establecidos en el párrafo (5) de la sección 4 del Anexo (con respecto a la entrega de compensaciones);

“(II) el término “período de transición” que aparece en la sección 4 del Anexo se entenderá como el período que termina en diciembre 31, 2006; y

“(III) los requisitos de consulta especificados en la sección 4 del Anexo serán considerados como cumplidos siempre que el Presidente solicite consultas al país beneficiario ATPAED/LPCAEN en cuestión y este país no acepte consultar dentro del período de tiempo especificado según la sección 4 del Anexo.

“(4) ATÚN.-

“(A) NORMA GENERAL.- Atún capturado por naves de E.U. o por naves de países beneficiarios ATPAED/LPCAEN, que es preparado o preservado de cualquier manera, en un país beneficiario ATPAED/LPCAEN, en papel de aluminio u otro envase hermético flexible que pese con su contenido no más de 6.8 kilogramos cada uno, y que es importado directamente al territorio aduanero de E.U. desde un país beneficiario ATPAED/LPCAEN, podrá ingresar a E.U. sin arancel y sin restricciones cuantitativas.

“(B) DEFINICIONES.- En este párrafo-

“(i) EMBARCACIÓN DE E.U.- Una “embarcación de E.U.” es una embarcación que tenga un certificado que la autoriza para la pesca de conformidad con el capítulo 121 del título 46 del Código de los E.U..

“(ii) EMBARCACIÓN ATPAED/LPCAEN.- Una “embarcación ATPAED/LPCAEN” es una embarcación que-

“(I) está registrada o inscrita en un país beneficiario ATPAED/LPCAEN;

“(II) navega bajo la bandera de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN;

“(III) pertenezca en por lo menos un 75% a ciudadanos de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN o a una compañía que tenga su sede comercial principal en un país beneficiario ATPAED/LPCAEN, cuyo gerente o gerentes, presidente de la junta directiva, y la mayoría de los miembros de tales juntas sean ciudadanos de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN, y en caso de una compañía, por lo menos el 50% del capital sea propiedad de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN o de entidades públicas o ciudadanos de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN;

“(IV) tenga como capitán y oficiales a ciudadanos de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN; y

“(V) tenga una tripulación de al menos 75% de ciudadanos de un país beneficiario ATPAED/LPCAEN.

“(5) PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.-

“(A) EN GENERAL.-

“(i) REGLAMENTACIONES.- Cualquier importador que solicite trato preferencial según el párrafo (1), (3) ó (4) deberá cumplir con los procedimientos aduaneros similares en todos

los aspectos sustanciales referidos a los requisitos del artículo 502(1) del NAFTA implementados de conformidad con la legislación de E.U., en cumplimiento del reglamento promulgado por el Secretario del Tesoro.

(ii) DETERMINACIÓN.-

(I) EN GENERAL.- Con el fin de calificar para el trato preferencial estipulado en el párrafo (1), (3) ó (4) y para que un Certificado de Origen tenga validez con respecto a cualquier artículo para el cual se solicite dicho tratamiento, deberá existir un pronunciamiento vigente por parte del Presidente de que cada país descrito en la subcláusula (II)-

“(aa) ha implementado y cumplido, o

“(bb) ha logrado progreso sustancial en la implementación y cumplimiento, de procedimientos y requisitos similares, en todos los aspectos sustanciales, a los procedimientos y requisitos relevantes establecidos en el capítulo 5 del NAFTA.

(II) DESCRIPCIÓN DEL PAÍS.- Se describe a un país en esta subcláusula en caso de ser un país beneficiario ATPAED/LPCAEN—

“(aa) desde el cual se exporta el artículo; o

“(bb) en el que tienen origen los materiales utilizados en la producción del artículo o en el que se realiza la producción del artículo o dichos materiales dando lugar a la solicitud de que el artículo es elegible al trato preferencial estipulado en el párrafo (1), (3) ó (4).

(B) CERTIFICADO DE ORIGEN.- El Certificado de Origen que de otra manera sería necesario conforme a las disposiciones del subpárrafo (A) no se requerirá en el caso de un artículo importado de conformidad con el párrafo (1), (3) ó (4), si dicho Certificado de Origen no fuese requerido según el Artículo 503 del NAFTA (implementado de acuerdo con la legislación de E.U.), si el artículo fuera importado de México.

(C) INFORMES SOBRE LA COOPERACIÓN DE LOS PAÍSES ATPAED/LPCAEN RESPECTO A FRAUDE.- El Comisionado de Aduanas de E.U. hará un estudio analizando en qué medida cada país beneficiario ATPAED/LPCAEN-

“(i) ha cooperado plenamente con E.U., conforme a sus leyes y procedimientos vigentes, en casos de fraude o supuesto fraude respecto a las cuotas existentes en importaciones de textiles y prendas de vestir, con el fin de establecer hechos relevantes en los lugares de importación, exportación, y donde sea aplicable transbordo, incluyendo investigaciones acerca de prácticas de fraude, intercambio de documentos, correspondencia, informes, y cualquier información importante, en la medida en que dicha información se encuentre disponible;

“(ii) ha adoptado medidas apropiadas, conforme a sus leyes y procedimientos vigentes, contra aquellos exportadores e importadores involucrados en instancias de declaración falsa en cuanto a cantidades, descripción, clasificación u origen de los textiles y prendas de vestir; y

“(iii) ha sancionado a las personas jurídicas o naturales involucradas en algún fraude, conforme a sus leyes y procedimientos vigentes, y ha trabajado estrechamente buscando la cooperación de un tercer país y así impedir que dicho fraude tenga lugar en dicho país.

El Comisionado de Aduanas deberá presentar al Congreso, a más tardar en octubre 1, 2003 un informe del estudio efectuado según este subpárrafo.

(6) DEFINICIONES.- En esta subsección-

(A) ANEXO.- El término “el Anexo” significa el Anexo 300-B del NAFTA.

(B) PAÍS BENEFICIARIO ATPAED/LPCAEN.- El término “país beneficiario ATPAED/LPCAEN” significa cualquier “país beneficiario”, como definido en la sección 203(a)(1) de este título, que el Presidente designe como país beneficiario ATPAED/LPCAEN, teniendo en cuenta el criterio incluido en las subsecciones (c) y (d) de la sección 203 y otros criterios que resulten apropiados, incluyendo los siguientes:

“(i) Si el país beneficiario ha demostrado un compromiso con respecto a-

“(I) asumir sus obligaciones según lo que dicta la OMC, incluyendo los acuerdos mencionados en la sección 101(d) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay, según o antes de lo establecido en el cronograma; y

“(II) participar en negociaciones para concluir el ALCA u otro ALC.

“(ii) La medida en que el país proporciona protección de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con o superior a la protección provista bajo el Acuerdo sobre Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio descrito en la sección 101(d)(15) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay.

“(iii) La medida en que el país instrumenta derechos laborales reconocidos internacionalmente, incluyendo-

“(I) el derecho de asociación;

“(II) el derecho de asociación y de negociación colectiva;

“(III) una prohibición sobre el uso de cualquier forma de trabajo forzado u obligatorio;

“(IV) una edad mínima para el empleo de menores; y

“(V) condiciones de trabajo aceptables con respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salubridad ocupacional.

“(iv) Si el país ha implementado sus compromisos para eliminar las peores formas de trabajo infantil, tal como se definen en la sección 507(6) de la Ley de Comercio de 1974.

“(v) La medida en que el país ha cumplido con los criterios de certificación antinarcoóticos establecidos en la sección 490 de la Ley de Ayuda Extranjera de 1961 (22 U.S.C. 2291j) para ser elegible a la ayuda de E.U.

“(vi) La medida en que el país ha dado pasos para ser parte de e implementar la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

“(vii) La medida en que el país-

“(I) aplica procedimientos competitivos, transparentes y no discriminatorios en las compras del sector público, equivalentes a aquellos contemplados en el Acuerdo de Compras del Sector Público descrito en la sección 101(d)(17) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay; y

“(II) contribuye a los esfuerzos que se realizan en los foros internacionales para desarrollar e implementar normas internacionales de transparencia en las compras del sector público.

“(viii) La medida en que el país ha tomado acciones para apoyar los esfuerzos de E.U. para combatir el terrorismo.

“(C) **NAFTA**.- El término “NAFTA” significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN/NAFTA suscrito entre los Estados Unidos, México y Canadá el 17 de diciembre de 1992.

“(D) **OMC**.- El término “OMC” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo 2 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay (19 U.S.C. 3501).

“(E) **ATPDEA**.- El término “ATPDEA/LPCAEN” significa la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de Narcóticos.

“(F) **ALCA**.- El término “ALCA” significa la “Área de Libre Comercio para las Américas”.

(b) **DETERMINACIÓN REFERENTE A LA RETENCIÓN DE DESIGNACIÓN**.- La Sección 203(e)(1) de la Ley ATPA (19 U.S.C. 3202(e)(1)) se enmienda-

(1) volviendo a designar los subparágrafos (A) y (B) como cláusulas (i) y (ii), respectivamente;

(2) insertando “(A)” después de “(1)”; y

(3) añadiendo al final lo siguiente:

“(B) El Presidente podrá, una vez que se hayan cumplido los requisitos del párrafo (2)-

“(i) retirar o suspender la designación de cualquier país como país beneficiario de la ATPDEA/LPCAEN, o

“(ii) retirar, suspender o limitar la aplicación del trato preferencial según la sección 204(b)(1), (3) ó (4) a cualquier artículo de cualquier país, sí, después de tal designación, el

Presidente determina que, debido a un cambio en las circunstancias, el desempeño de dicho país no es satisfactorio según el criterio establecido en el artículo 204(b)(6)(B)".

(c) **MODIFICACIONES CONCORDANTES.**- (1) La Sección 202 de la ATPA (19 U.S.C. 3201) se enmienda insertando "(u otro tratamiento preferencial)" después de "tratamiento".

(2) La Sección 204(a) de la Ley ATPA (19 U.S.C. 3203(a)) se enmienda-

(A) en el párrafo (1)-

(i) insertando "(o provisto de otra manera)" después de "elegibilidad"; e

(ii) insertando "(o tratamiento preferencial)" después de "tratamiento libre de aranceles"; y

(B) en el párrafo (2), suprimiendo "la subsección (a)" e insertando

"párrafo (1)".

(d) **PETICIONES PARA REVISIÓN.**-

(1) **EN GENERAL.**- El Presidente deberá promulgar los reglamentos referentes a la revisión de la elegibilidad de los artículos y países según la ley ATPA de acuerdo con la sección 203(e) de dicha ley, según ha sido modificada por el presente título, a más tardar 180 días después de la fecha en que esta ley sea aprobada.

(2) **CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS.**- Los reglamentos deberán ser similares a los reglamentos referentes a elegibilidad bajo el SGP conforme al título V de la Ley de Comercio de 1974 con respecto al cronograma de revisiones y contenido; y deberá incluir procedimientos para solicitar el retiro, suspensión o limitaciones del trato arancelario preferencial según la ATPA, llevando a cabo revisiones de dichas solicitudes e implementando los resultados de las mismas.

(e) **REQUISITOS PARA LOS INFORMES.**- Se enmienda la sección 203(f) de la Ley ATPA (19 U.S.C. 3202(f)) como sigue:

(f) **REQUISITOS PARA LOS INFORMES.**-

"(1) **EN GENERAL.**- A más tardar el 30 de abril de 2003, y cada 2 años a partir de la fecha durante el período de vigencia del presente título, el Representante de Comercio de los Estados Unidos (RCEU) presentará al Congreso un informe concerniente a las operaciones de este título, el cual incluirá-

"(A) con respecto a las subsecciones (c) y (d), los resultados de una revisión general de países beneficiarios sobre la base de las consideraciones descritas en dichas subsecciones; y

"(B) el desempeño de cada país beneficiario o país beneficiario del ATPDEA/LPCAEN, según sea el caso, conforme al criterio establecido en el artículo 204(b)(6)(B).

"(2) **COMENTARIOS DEL PÚBLICO.**- Antes de presentar el informe descrito en el párrafo (1), el RCEU publicará un aviso en el Diario Oficial solicitando comentarios del público acerca de si los países beneficiarios están cumpliendo con los criterios establecidos en el artículo 204(b)(6)(B)".

ARTÍCULO 3104. TERMINACIÓN.

(a) **EN GENERAL.**- El artículo 208 de la Ley ATPA (19 U.S.C. 3206) se enmienda como sigue:

"ARTÍCULO 208. TERMINACIÓN DEL TRATO PREFERENCIAL.

"Ningún tratamiento sin arancel u otro trato preferencial concedido a los países beneficiarios bajo este título permanecerá vigente después del 31 de diciembre de 2006".

(b) **APLICACIÓN RETROACTIVA PARA CIERTAS LIQUIDACIONES Y RELIQUIDACIONES.**-

(1) **EN GENERAL.**- Sin perjuicio de lo establecido en la sección 514 de la Ley de Aranceles de 1930 o cualquier otra disposición de ley y con sujeción al párrafo (3), el ingreso-

(A) de cualquier artículo al cual se hubiera aplicado tratamiento sin arancel (o trato preferencial) según la Ley ATPA (19 U.S.C. 3201 y subsiguientes) si el ingreso se hubiera hecho el 4 de diciembre de 2001, y

(B) y que se hizo después del 4 diciembre de 2001 y antes de la fecha de promulgación de la presente ley, deberá ser liquidado o reliquidado como si dicho tratamiento libre de aranceles (o trato preferencial) aplicara, y el Secretario del Tesoro deberá reembolsar cualquier arancel pagado con respecto a dicha internación.

(2) **INGRESO.**- Tal como se utiliza en la presente subsección, el término "ingreso" significa retiro de bodega para su consumo.

(3) **SOLICITUDES.**- La liquidación o reliquidación podrá ser realizada según el párrafo (1) con respecto a un ingreso únicamente, si se presenta una solicitud con dicho propósito al Servicio de Aduanas dentro de los 180 días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley que contenga suficiente información para facilitar al Servicio de Aduanas-

(A) la localización del ingreso; o

(B) la reconstrucción del ingreso si no puede ser localizado.

Anexo B.

NUEVOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA LEY DE PREFERENCIA COMERCIAL ANDINA ERRADICACIÓN DE NARCÓTICOS 2002 LPCAEN/ATPDEA	
HTS8	DESCRIPCIÓN BREVE
27090010	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, de menos de 25 grados A.P.I.
27090020	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, de 25 grados A.P.I. ó más
27101115	Carburante para motores de aceite liviano, de aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto crudo) o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27101118	Mezcla de carburante de aceite liviano para motores de aceites de petróleo y minerales bituminosos (excepto crudo) o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27101125	Naftas (con exclusión del carburante para motores y de las materias primas de mezcla para carburante para motores) o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27101145	Mezclas de aceite liviano de hidrocarburos de aceites de petróleo y minerales bituminosos (excepto crudo) o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo no especificados, que no contengan más de 50% en peso de un solo hidrocarburo
27101905	Carburante de aceite destilado o residual (incluidas las mezclas) de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, de menos de 25 grados A.P.I.
27101910	Carburante de aceite destilado o residual (incluidas las mezclas) derivados de aceite de petróleo o de aceite de minerales bituminosos, de 25 grados A.P.I ó más
27101915	Carburante para aviones jet, tipo-keroseno de aceites de petróleo y minerales bituminosos (excepto crudo) o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso

27101921	Keroseno carburante para motor (excepto de avión jet) de aceites de petróleo y minerales bituminosos (excepto crudo) o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27101922	Keroseno mezclas de carburante para motores (excepto las de avión jet), de aceites de petróleo o de minerales bituminosos (excepto crudo), o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27101923	Keroseno (con exclusión del carburante para motores y de las materias primas de mezcla para carburantes para motores de avión jet), de aceites de petróleo y de minerales bituminosos (excepto crudo), o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27101930	Aceites lubricantes, incluso con aditivos, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos (excepto crudo), o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27101935	Grasas lubricantes de aceites de petróleo o de minerales bituminosos con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso, pero que no contengan más del 10% en peso de sales de ácidos grasos de origen animal o de origen vegetal
27101940	Grasas lubricantes de aceites de petróleo o de minerales bituminosos con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso, pero que no contengan más del 10% en peso de sales de ácidos grasos de origen animal o de origen vegetal
27101945	Mezclas de hidrocarburos de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo no especificados superior o igual al 70% en peso, que no contengan más de 50% en peso de un solo hidrocarburo
27109100	Desperdicios de aceites de petróleo y de minerales bituminosos o preparaciones con un contenido de aceites de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso que contengan PCBs, PCTs o PBBs
27109905	Desperdicios de carburante de aceite destilado o residual (incluidas las mezclas) de aceite de petróleo o de minerales bituminosos, de 25 grados A.P.I.
27109910	Desperdicios de carburante de aceite destilado o residual (incluidas las mezclas) de aceite de petróleo o de minerales bituminosos, de 25 grados A.P.I. o más
27109916	Desperdicios de carburante para motor o materias primas de mezcla para carburante de aceites de petróleo o de minerales bituminosos (excepto crudo), o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27109921	Desperdicios de keroseno o de naftas de aceites de petróleo o de minerales bituminosos (excepto crudo), o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos superior o igual al 70% en peso
27109931	Desperdicios de aceites lubricantes, incluso con aditivos, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos (excepto crudo), o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso
27109932	Desperdicios de grasas lubricantes de aceites de petróleo o de minerales bituminosos con un contenido de aceites de petróleo superior o igual al 70% en peso, que no contengan más del 10% en peso de sales de ácidos grasos de origen animal o vegetal

27109939	Desperdicios de grasas lubricantes de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, con un contenido superior o igual al 70% en peso, pero que no contengan más del 10% en peso de sales de ácidos grasos de origen animal o vegetal
27109945	Desperdicios de mezclas de hidrocarburos de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, o preparaciones con un contenido de aceites de petróleo no especificadas, que no contengan más de 50% en peso de un solo hidrocarbón
42021100	Baúles, maletas, maletines incluidos los de aseo, carteras de mano (portafolios) y continentes similares, de superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado
42021220	Baúles, maletas, y maletines, incluidos los de aseo, carteras de mano (portafolios) y continentes similares, de superficie exterior de plástico
42021240	Baúles, maletas, y maletines, incluidos los de aseo, carteras de mano (portafolios) y continentes similares, de superficie exterior de algodón, que no sean de pelo incluso insertado
42021260	Baúles, maletas, y maletines, incluidos los de aseo, carteras de mano (portafolios) y continentes similares, con superficie exterior de fibras vegetales, excepto de algodón
42021280	Baúles, maletas, y maletines, incluidos los de aseo, carteras de mano (portafolios), con superficie exterior de materias textiles no especificadas
42021900	Baúles, maletas, y maletines, incluidos los de aseo, carteras de mano (portafolios), y continentes similares de superficie de fibra vulcanizada o de cartón no especificado
42022130	Bolsos de mano, con o sin asa, de superficie exterior de cuero de reptil
42022160	Bolsos de mano, con o sin bandolera y sin asa, de superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado, no especificado, cuyo valor sea igual pero no superior a US\$20 por unidad
42022190	Bolsos de mano, con o sin bandolera o sin asa, de superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado, o de cuero barnizado, no especificados, de más de US\$20 por unidad
42022215	Bolsos de mano, con o sin bandolera o sin asa, de superficie exterior de hojas de plástico
42022240	Bolsos de mano, con o sin bandolera o sin asa, de superficie exterior de hojas de materias textiles, entera o parcialmente trenzadas, no especificadas
42022245	Bolsos de mano con o sin bandolera o sin asa, de superficie exterior de algodón, que no sean de pelo incluso insertado o en trenzas
42022260	Bolsos de mano con o sin bandolera, con o sin asa, de superficie exterior de fibras vegetales, excepto de algodón, que no sean de pelo incluso insertado

42022280	Bolsos de mano con o sin bandolera o sin asa, de superficie externa de materias textiles, no especificadas
42022990	Bolsos de mano con o sin bandolera o sin asa, de superficie exterior de fibra vulcanizada o de cartón, no recubiertas de cartón
42023160	Artículos de bolsillo o de bolso de mano, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado, no especificados
42023240	Artículos de bolsillo o de bolso de mano, con la superficie exterior de algodón, que no sean de pelo incluso insertado
42023280	Artículos de bolsillo o de bolso de mano, con la superficie exterior de fibras vegetales, que no sean de pelo incluso insertado, no especificados
42023295	Artículos de bolsillo o de bolso de mano, con la superficie exterior de materia textil, no especificados
42029100	Baúles, bolsos y continentes no especificados, con superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado
42029215	Sacos de viaje, deportivos y sacos similares con la superficie exterior de algodón, que no sean de pelo incluso insertado
42029220	Sacos de viaje, deportivos y similares con la superficie exterior de fibras vegetales, excepto de algodón, que no sean de pelo incluso insertado
42029230	Sacos de viaje, deportivos y sacos similares, con superficie exterior de materia textil, excepto de fibras vegetales
42029245	Sacos de viaje, deportivos y sacos similares con superficie exterior de hojas de plástico
42029260	Sacos, baúles y continentes similares no especificados, con superficie exterior de algodón

42029290	Sacos, baúles y continentes similares no especificados, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil, excepto de algodón
42029990	Baúles, sacos y continentes similares no especificados, con superficie exterior de fibra vulcanizada o de cartón
42031040	Prendas de vestir, de cuero natural o de cuero artificial o regenerado, no especificadas
42032908	Guantes, de cuero de caballo o de vaca (excepto de ternera), no diseñados especialmente para su uso en deportes, no especificados

42032918	Guantes no en su totalidad de cuero de caballo o de vaca, no diseñados especialmente para su uso en deportes, no especificados
46021021	Artículos de viaje, bolsos de mano y artículos planos, incluso forrados, de bambú
46021022	Artículos de viaje, bolsos de mano y artículos planos, incluso forrados, de sauce
46021025	Artículos de viaje, bolsos de mano, incluso forrados, de roten o de hojas de palmera, no especificados
46021029	Artículos de viaje, bolsos de mano y artículos planos, incluso forrados, de materias trenzables, no especificados
61161017	Guantes, mitones y manoplas revestidos con plástico o caucho, no especificados; cortados y cosidos, de fibras vegetales, que contengan en peso 50% o menos de plástico o caucho
61161044	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), cortados y cosidos a partir de un género preexistente, impregnado, recubierto o revestido 50% ó más con plástico o caucho en peso
61161048	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), revestidos con caucho o plástico, no especificados, cortados y cosidos a partir de un género preexistente, recubierto o revestido 50% o menos en peso con plástico o caucho
61161055	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), no cortados o cosidos a partir de un género preexistente, recubierto o revestido 50% ó más en peso con fibras textiles
61161065	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), no cortados o cosidos a partir de un género preexistente, con un contenido de 50% o menos en peso de fibras textiles
61169264	Guantes, mitones y manoplas, (excepto para ski o motonieves), tejidos o de crochet, de algodón, fabricados a partir de un género preexistente tejido a máquina
61169288	Guantes, mitones y manoplas, (excepto para ski o motonieves), de algodón, no fabricados a partir de un género preexistente tejido a máquina
61169364	Guantes, mitones y manoplas (excepto aquellos diseñados para deporte), de fibra sintética, con un contenido de 23% ó más en peso de lana
61169388	Guantes, mitones, y manoplas (excepto aquellos diseñados para deporte), de fibras sintéticas, con un contenido de 23% o menos en peso de lana
61169948	Guantes, mitones y manoplas (excepto aquellos diseñados para deporte), tejidos o de crochet, de fibras artificiales, sin horquillas
62160017	Guantes (excepto los deportivos), no impregnados con plástico o caucho, cortados y cosidos, de fibras vegetales, con un contenido de 50% o menos en peso de plástico o caucho
62160019	Guantes, mitones y manoplas (excepto los deportivos), cortados y cosidos a partir de un género impregnado preexistente, de fibras no vegetales, con un contenido de 50% o más en peso de plástico y caucho
62160021	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), cortados y cosidos a partir de un género impregnado pre-existente, de fibras no vegetales, con un contenido de 50% o menos en peso de plástico o caucho
62160024	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), impregnados, no cortados o cosidos a partir de un género pre-existente, con un contenido de 50% ó mas en peso de algodón

62160026	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), impregnados, no cortados ni cosidos a partir de un género preexistente, con un contenido de 50% o menos en peso de algodón
62160038	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), no impregnados, revestidos o recubiertos con plástico o caucho, de algodón, sin horquillas
62160054	Guantes, mitones y manoplas (excepto deportivos), no impregnados, revestidos o recubiertos con plástico o caucho, de fibras hechas por el hombre, sin horquillas
64019260	Calzado impermeable, no ensamblado mecánicamente, con suela y parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por cloruro de polivinilo (PVC) en más del 90%, que cubra el tobillo sin cubrir la rodilla
64021905	Calzado para la práctica del golf con parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por caucho o plástico en más del 90%
64021915	Calzado para la práctica de deportes (excepto para la práctica de ski y calzado para golf), con suela y parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por caucho o plástico en más del 90%
64021950	Calzado para la práctica del deporte con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, valorados en US\$3 pero no más de US\$6.50 por par
64021970	
64021990	Calzado para la práctica de deportes con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, valorados US\$12 ó más por par
64023030	Calzado con suela de caucho o de plástico, no especificado, con puntera de metal, con parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por caucho o plástico en más del 90%
64023060	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, con puntera de metal, no concebidos para la protección, valorados en US\$3 ó menos por par
64023090	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, con puntera de metal, no concebidos para la protección, valorados en US\$12 ó más por par
64029140	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que cubra el tobillo, con parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, este constituida por caucho o plástico en más del 90%
64029160	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que cubra el tobillo, valorados en US\$3 o menos por par
64029170	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que cubra el tobillo, valorados US\$3 pero no más de US\$6.50 por par
64029905	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que no cubra el tobillo, con parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por caucho o plástico en más del 90%, con base o plataforma intermedia de madera
64029910	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que no cubra el tobillo, con parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por caucho o plástico en más del 90%, con base o plataforma intermedia de corcho
64029914	Sandalias con suela y parte superior de caucho o de plástico, que no cubra el tobillo, que se obtengan de una sola pieza por moldeo

64029918	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que no cubra el tobillo, con parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por caucho o plástico, no especificados
64029930	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que no cubra el tobillo, que deje al descubierto los dedos o el talón o calzado del tipo zapatilla que se mantiene en el pie sin el empleo de cordones, corchetes ni otros sujetadores
64029960	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que no cubra el tobillo, valorados en US\$3 o menos por par
64029970	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, no especificado, que no cubra el tobillo, valorado en US\$3 pero no más de US\$6.50 por par
64031910	Calzado para la práctica del golf, con suela de caucho, plástico, o de cuero natural, artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, con vira, para hombres, jóvenes y niños
64031930	Zapatos para la práctica del golf, con suela de caucho, plástico, o de cuero natural, artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, sin vira, para hombres, jóvenes y niños
64031940	Calzado para la práctica del deporte, no especificado, con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuero natural, artificial o regenerado, sin vira, para hombres, jóvenes y niños
64031950	Zapatos para la práctica del golf, con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, para otras personas distintas de hombres, jóvenes y niños
64034030	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, con puntera de metal, concebidos para la protección, con vira
64034060	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, con puntera de metal, concebidos para la protección, sin vira
64035130	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, no especificado, que cubra el tobillo, con vira
64035160	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, no especificado, que cubra el tobillo, sin vira, para hombres, jóvenes y niños
64035190	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, no especificado, que cubra el tobillo, sin vira, para personas distintas de hombres, jóvenes y niños
64035915	Calzado vuelto con suela y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo
64035930	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, con vira, no especificado
64035960	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, sin vira, para hombres, jóvenes y niños
64035990	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, sin vira, para personas distintas de hombres, jóvenes y niños
64039130	Calzado con suela de caucho, plástico, o de cuero artificial o regenerado, y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, con vira
64039160	Calzado con suela de caucho, plástico, de cuero artificial o regenerado, y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, sin vira, para hombres, jóvenes y niños
64039190	Calzado con suela de caucho, plástico, de cuero artificial o regenerado, que cubra el tobillo, sin vira, para personas distintas de hombres, jóvenes y niños

64039920	Calzado con suela de caucho, plástico, de cuero artificial o regenerado, que no cubra el tobillo, con base o plataforma intermedia de madera
64039940	Calzado con suela de caucho, plástico, de cuero artificial o regenerado, y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, con vira, no especificado
64039960	Calzado con suela de caucho, plástico, de cuero artificial o regenerado, y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, sin vira, para hombres, jóvenes y niños, no especificado
64039975	Calzado con suela de caucho, plástico, de cuero artificial o regenerado, y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, para mujeres, niñas e infantas, valorado en US\$2.50 o menos por par
64039990	Calzado con suela de caucho, plástico, de cuero artificial o regenerado, que no cubra el tobillo, para mujeres, niñas e infantas, valorado en US\$2.50 ó más por par
64041120	Calzado de deporte y atlético con suela de caucho, plástico, y parte superior de textil, con parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por cuero natural en más del 50%
64041140	Calzado de deporte y atlético con suela de caucho, plástico, y parte superior de textil, valorado en US\$3 ó menos por par, con suelas fijadas con adhesivos sin refuerzo
64041150	Calzado de deporte y atlético con suela de caucho, plástico, y parte superior de textil, valorado en US\$3 o menos por par, no especificado
64041160	Calzado de deporte y atlético con suela de caucho, plástico, y parte superior de textil, valorado en US\$3 pero no más de US\$6.50 por par, con suelas fijadas con adhesivos
64041170	Calzado de deporte y atlético con suela de caucho, plástico, y parte superior de textil, valorado en más de US\$3 pero no más de US\$6.50 por par, no especificado
64041180	Calzado de deporte y atlético con suela de caucho, plástico, y parte superior de textil, valorado en US\$6.50 pero no más de US\$12 por par
64041915	Calzado con suela de caucho, plástico, y parte superior de textil, no especificado, con parte superior cuya superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por cuero natural en más del 50%
64041925	Calzado con suela de caucho o de plástico, y parte superior de fibras vegetales, no especificado, que deje al descubierto los dedos o el talón o calzado del tipo zapatilla que se mantiene en el pie sin el empleo de cordones, corchetes ni otros sujetadores, que contenga menos del 10% en peso de caucho o plástico
64041930	Calzado con suela de caucho o de plástico, con parte superior de textil, no especificado, que deje al descubierto los dedos o el talón o calzado del tipo zapatilla que se mantiene en el pie sin el empleo de cordones, corchetes ni otros sujetadores, que contenga menos del 10% en peso de caucho o plástico
64041935	Calzado con suela de caucho o de plástico, con parte superior de textil, no especificado, que deje al descubierto los dedos o el talón o calzado del tipo zapatilla que se mantiene en el pie sin el empleo de cordones, corchetes ni otros sujetadores, que contenga 10% o más en peso de caucho o plástico
64041940	Calzado con suela de caucho o de plástico, con parte superior de textil, no especificado, con suelas fijadas a la parte superior con adhesivos y sin refuerzo, valorado en US\$3 o menos por par
64041950	Calzado con suela de caucho o de plástico, con parte superior de textil, no especificado, valorado en US\$3 o menos el par
64041960	Calzado con suela de caucho o de plástico, con parte superior de textil, no especificado, con suelas fijadas a la parte superior con adhesivos y sin refuerzo,

	valorado en US\$3 pero no más de US\$6.50 por par
64041970	Calzado con suela de caucho o de plástico, con parte superior de textil, no especificado, valorado en US\$3 pero no más de US\$6.50 por par
64041980	Calzado con suela de caucho o de plástico, con parte superior de textil, no especificado, valorados en US\$6.50 pero no más de US\$12 por par
64041990	Calzado con suela de caucho o de plástico, con parte superior de textil, no especificado, valorados en más de US\$12 por par
64042020	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado, que no contenga más del 50% en peso de caucho, plástico o de caucho, plástico y textiles y más del 10% en peso de caucho o de plástico, valorado en más de US\$2.50 por par
64042040	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado, que no contenga más del 50% en peso de caucho, plástico o de caucho, plástico o textil, y más del 10% en peso de caucho o de plástico, valorado en más de US\$2.50 por par
64042060	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado, con parte superior de textil, no especificado
64051000	Calzado, no especificado, con suela de otras materias diferentes al caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, con parte superior de cuero natural, artificial o regenerado, no especificado
64052030	Calzado no especificado, con suela de otras materias diferentes al caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, con parte superior de fibras vegetales, no especificado
64052090	Calzado, no especificado, con suela diferente al caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, con parte superior de textil diferente del de composición de fibra vegetal o fieltro de lana
64059090	Calzado, no especificado, con suela y parte superior diferente al caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, o las materias textiles
64061005	Cortes conformados de calzado, de cuero natural, artificial o regenerado, para hombres, jóvenes y niños
64061010	Cortes conformados de calzado, de cuero natural, artificial o regenerado, para mujeres, jovencitas, niños e infantes
64061020	Cortes conformados de calzado, de materia textil, en los que la superficie de recubrimiento exterior esté constituido por cuero en más del 50%
64061025	Cortes conformados de calzado, de materia textil, no especificados, valorados en US\$3 ó menos por par
64061030	Cortes conformados de calzado, de materia textil, no especificados, valorados en US\$3 pero no más de US\$ 6.50 por par
64061035	Cortes conformados de calzado, de materia textil, no especificados, valorados en US\$6.50 pero no más de US\$12 por par
64061040	Cortes conformados de calzado, de materia textil, no especificados, valorados en US\$12 ó más por par
64061045	Cortes conformados de calzado, de materias distintas del cuero natural, artificial/regenerado, o textil, en los que la superficie de recubrimiento exterior, esté constituida por caucho o plástico en más del 90%, y que no sean aptos para la fabricación de calzado sin refuerzo
64061050	Cortes conformados de calzado, de materias distintas del cuero natural, artificial/regenerado, o textil, no especificados

91011140	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador mecánico solamente, con un mecanismo que no contenga rubíes o que tenga 1 solamente
91011180	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador mecánico solamente, con un mecanismo que contenga 1 ó más rubíes
91011940	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos o mecánicos, con indicador optoelectrónico o mecánico, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente
91011980	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador optoelectrónico o mecánico, con mecanismo que contenga 1 ó más rubíes
91012110	Pulseras, bandas, brazaletes de materia textil o de metales comunes, incluso doradas o plateadas que se importen con los relojes de la subpartida 9101.21.50
91012130	Pulseras, bandas, brazaletes, no especificados, que se importen con los relojes de la subpartida 9101.21.50
91012180	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, que no operen eléctricamente, de cuerda automática, con mecanismo que tenga 17 o menos rubíes artificiales
91012910	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente
91012920	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 2 rubíes pero no más de 7
91012930	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, que no midan más de 15.2 mm
91012940	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, que midan más de 15.2 mm, de un valor de US\$15 ó más por unidad
91012950	Relojes de pulso, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, de un valor de US\$15 ó más por unidad
91012970	Pulseras, bandas, brazaletes de materia textil o de metales comunes, chapadas de metales preciosos, que se importen con los relojes de pulso de la subpartida 9101.29.90
91012980	Pulseras, bandas, brazaletes, no especificados, que se importen con los relojes de pulso de la subpartida 9101.29.90
91019940	Relojes (excepto los relojes de pulso), con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, que no operen eléctricamente, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, de un valor de US\$15 ó menos por unidad
91021110	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente, con caja de chapados de metales preciosos, con pulsera de materia textil o de metales comunes
91021125	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, caja no especificada, con pulsera de materia textil o de metales comunes

91021130	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, con caja de chapados de metales preciosos, con pulsera de materia no especificada
91021145	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, caja no especificada, con pulsera de materia no especificada
91021150	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente, con mecanismo que tenga 1 ó más rubíes, con caja de chapados de metales preciosos, con pulsera de textil o de metales comunes
91021165	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente, con mecanismo que tenga 1 ó más rubíes, caja no especificada, con pulsera de materia textil o de metales comunes
91021170	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente, con mecanismo que tenga 1 ó más rubíes, con caja de metales preciosos, con pulsera de materia no especificada
91021195	Relojes de pulso no especificados, que operen electricamente, con indicador mecánico solamente, con mecanismo que tenga 1 ó más rubíes, caja no especificada, con pulsera de materia no especificada
91021920	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador optoelectrónico y mecánico, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, con pulsera de materia textil o de metales comunes
91021940	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador optoelectrónico y mecánico, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, con pulsera de materia no especificada
91021960	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador optoelectrónico y mecánico, con mecanismo que tenga 1 ó más rubíes, con pulsera de materia textil o de metales comunes
91021980	Relojes de pulso no especificados, que operen eléctricamente, con indicador optoelectrónico y mecánico, con mecanismo que tenga 1 ó más rubíes, con pulsera de materia no especificada
91022110	Relojes de pulso no especificados, de cuerda automáticos, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, con pulsera de materia textil o de metales comunes
91022125	Relojes de pulso no especificados, de cuerda automática, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, con pulsera que no sea de materia textil ni de metales comunes
91022130	Relojes de pulso no especificados, de cuerda automática, con mecanismo que tenga 2 rubíes pero no más de 17, con pulsera de materia textil o de metales comunes
91022150	Relojes de pulso no especificados, de cuerda automática, con mecanismo que tenga 2 rubíes pero no más de 17, con pulsera que no sea de materia textil ni de metales comunes
91022170	Relojes de pulso no especificados, con cuerda automática, con mecanismo que tenga 17 ó más rubíes, con pulsera de materia textil o de metales comunes
91022190	Relojes de pulso no especificados, con cuerda automática, con mecanismo que tenga 17 ó más rubíes, con pulsera que no sea de materia textil o de metales comunes
91022902	Pulseras, bandas, brazaletes de materia textil o de metales comunes, incluso chapadas con metales preciosos que ingresen con los relojes de la subpartida

	9102.29.04
91022904	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, con pulsera, banda, o brazalete de materia textil o de metales comunes
91022910	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente, con pulsera, banda, o brazalete de materia no especificada
91022915	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 2 rubíes pero no más de 7, con pulsera, banda de materia textil o de metales comunes
91022920	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 2 rubíes pero no más de 7, con pulsera, banda o brazalete de materia no especificada
91022925	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, con mecanismo que no mida más de 15.2 mm, con pulsera de materia textil o de metales comunes, de un valor de US\$15 ó menos por unidad
91022930	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, con mecanismo que no mida más de 15.2 mm, con pulsera de materia no especificada, de un valor de US\$15 ó menos por unidad
91022935	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, con mecanismo que mida más de 15.2 mm, con pulsera de materia textil o de metales comunes, de un valor de US\$15 ó menos por unidad
91022940	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, con mecanismo que mida más de 15.2 mm, con pulsera de materia no especificada, de un valor de US\$15 ó menos por unidad
91022945	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, con pulsera de materia textil o de metales comunes, de un valor de US\$15 ó más por unidad
91022950	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, con pulsera de materia no especificada, de un valor de US\$15 ó más por unidad
91022955	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 17 rubíes ó más, con pulsera de materia textil o de metales comunes
91022960	Relojes de pulso no especificados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que tenga 17 rubíes o más, con pulsera de materia no especificada
91029120	Relojes (excepto relojes de pulso) no especificados, que operen eléctricamente, con indicador optoelectrónico solamente
91029140	Relojes (excepto relojes de pulso) no especificados, que operen eléctricamente, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 solamente
91029180	Relojes (excepto los relojes de pulso) no especificados, que operen eléctricamente, con mecanismo que tenga 1 rubí solamente

91029920	Relojes (excepto relojes de pulso) no especificados, que no operen eléctricamente, con mecanismo que no tenga rubíes ó no más de 7
91029940	Relojes (excepto relojes de pulso) no especificados, que no operen eléctricamente, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, valorados en US\$15 ó más por unidad
91029960	Relojes (excepto relojes de pulso) no especificados, que no operen eléctricamente, con mecanismo que tenga 8 rubíes pero no más de 17, de un valor de US\$15 ó más por unidad
91029980	Relojes (excepto relojes de pulso) no especificados, que no operen eléctricamente, con mecanismo que tenga más de 17 rubíes
91081140	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, que operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente o con un dispositivo que permita incorporarlo, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 rubí solamente
91081180	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, que operen eléctricamente, con indicador mecánico solamente o con un dispositivo que permita incorporarlo, con mecanismo que tenga 1 rubí solamente o más rubíes
91081200	Movimientos para reloj, completos o ensamblados, que operen eléctricamente, con indicador optoelectrónico solamente
91081940	Movimientos para reloj, completos o ensamblados, que operen eléctricamente, con indicador optoelectrónico y mecánico, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 rubí solamente
91081980	Movimientos para reloj, completos o ensamblados, que operen eléctricamente, con indicador optoelectrónico y mecánico, con mecanismo que tenga 1 ó más rubíes
91089010	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que mida 33.8 mm o menos, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 rubí solamente
91089020	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que mida 33.8 mm, con mecanismo que no tenga rubíes o que tenga 1 rubí solamente
91089030	Movimientos para reloj, completos o ensamblados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que mida 33.8 mm o menos, con mecanismo que tenga 1 rubí pero no más de 7 rubíes
91089040	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que mida 33.8 mm ó más, con mecanismo que tenga 1 rubí pero no más de 7 rubíes
91089050	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, no especificados, con mecanismo que no mida más de 15.2 mm, con mecanismo que tenga 7 rubíes pero no más de 17, de un valor de US\$15 o menos por unidad
91089060	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, no especificados, con mecanismo que mida 15.2 mm pero no más de 33.8 mm, con mecanismo que tenga 7 rubíes pero no más de 17 rubíes, de un valor de US\$15 o menos por unidad
91089070	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, no especificados, con mecanismo que mida 33.8 mm o menos, con mecanismo que tenga 7 rubíes pero no más de 17 rubíes, de un valor de US\$15 ó más por unidad
91089080	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, no especificados, con mecanismo que mida 33.8 mm ó más, de un valor de US\$15 o menos por unidad
91089090	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que mida 33.8 mm o menos, con

	mecanismo que tenga 17 rubíes o más
91089095	Movimientos para reloj, completos y ensamblados, que no operen eléctricamente, sin cuerda automática, con mecanismo que mida 33.8 mm ó más, con mecanismo que tenga 17 ó más rubíes
91101100	Movimientos completos para reloj, sin ensamblar o parcialmente ensamblados ("chablons" "juegos de movimientos")
91101200	Movimientos incompletos para reloj, montados
91101900	Mecanismos "en blanco" (ébauches) para reloj
91111000	Cajas para reloj de metales preciosos o chapadas de metales preciosos
91112020	Cajas de metales comunes chapadas de metales preciosos
91112040	Cajas para reloj de metales comunes chapadas de metales preciosos
91118000	Cajas para reloj que no sean de metales preciosos, de metales comunes chapadas de metales preciosos
91119040	Partes de cajas para reloj, de metales preciosos o de metales comunes chapados de metales preciosos
91119050	Biseles, tapas de fondo y centros, de cajas de reloj, que no sean de metales preciosos o de metales comunes chapados de metales preciosos
91119070	Partes de cajas de reloj, distintas de los biseles, tapas de fondo y centros, que no sean de metales preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos
91131000	Pulseras para reloj, bandas y brazaletes para reloj, de metales preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos, y partes de las mismas
91132020	Pulseras para reloj, bandas y brazaletes para reloj de metales comunes, incluso chapadas de metales preciosos, de un valor de US\$5 ó menos por docena
91132040	Pulseras para reloj, bandas y brazaletes para reloj de metales comunes, incluso chapadas de metales preciosos, de un valor de US\$5 ó más la docena
91132060	<i>Partes de brazaletes para reloj de metales comunes</i> , incluso chapadas de metales preciosos, de un valor de US\$12 ó menos la docena
91132090	Partes de brazaletes de reloj de metales comunes, incluso chapadas de metales preciosos, de un valor de US\$12 ó más la docena
91139040	Pulseras para reloj, bandas y brazaletes para reloj, de materia textil, y partes de las mismas
91139080	Pulseras de reloj, bandas y brazaletes para reloj, que no sean de metales preciosos, de metales comunes o de materia textil, y partes de las mismas
91141040	Muelles, incluidas las espirales, para relojes
91143040	Esferas o cuadrantes para relojes, de anchura inferior o igual a 50 mm unidad
91143080	Esferas o cuadrantes para relojes, de anchura superior a 50 mm

91144020	Platinas de pilares o sus equivalentes
91144060	Platinas y puentes para relojes, no especificados
91149015	Conjuntos y subconjuntos para mecanismos de reloj, que consistan en dos o más partes o piezas ensambladas de manera inseparable
91149040	Partes para reloj, no especificadas
98210101	Atún en aluminio o en contenedores flexibles herméticos, que pesen con su contenido hasta 6.8 kilogramos cada uno, bajo lo términos de la nota Z de E.U. a este subcapítulo
98211101	Prendas de vestir cosidas o de otra manera ensambladas en uno o más países beneficiarios ATPAED/LPCAEN, en los E.U., o en ambos, exclusivamente a partir de lo siguiente: Telas o componentes de tela fabricados, o de componentes tejido-hormados (knit-to-shape) en E.U., a partir de hilazas fabricadas en E.U. o en uno o más países ATPAED/LPCAEN (incluyendo telas no fabricadas a partir de hilazas, sí dichas telas son clasificables en las partidas 5602 ó 5603 del arancel armonizado y son fabricadas en E.U.), siempre y cuando, dichas prendas de vestir sean ensambladas a partir de telas tejidas, o de telas de crochet, o de telas urdidas cuya tinturación, estampado o terminado en su totalidad fue efectuado en los E.U.
98211104	Telas o componentes de tela fabricados o componentes tejido-hormados (knit-to-shape) en uno o más países beneficiarios ATPAED/LPCAEN, a partir de hilazas fabricadas en uno o más países ATPAED/LPCAEN, a partir de hilazas fabricadas en uno o más países ATPAED/LPCAEN, sí dichas telas (incluyendo telas no fabricadas a partir de hilazas, son clasificables en las partidas 5602 ó 5603 del arancel armonizado y son fabricadas en uno ó más países ATPAED/LPCAEN) o componentes principales por valor son de Llama, Alpaca o Vicuña
98211107	Telas o hilazas, siempre y cuando que las prendas de vestir de dichas telas o hilazas se puedan considerar como un bien originario bajo los términos de la nota general 12(t) del arancel armonizado sin tener en cuenta la fuente de la tela o de la hilaza sí dicha prenda de vestir ha sido importada del territorio de Canadá o del territorio de México directamente al territorio aduanero de los E.U.
98211110	Telas o hilazas designadas por la autoridad pertinente del Gobierno de E.U. en el Diario Oficial como telas o hilazas que no pueden ser abastecidas por la industria doméstica en cantidades comerciales de manera oportuna, bajo los términos que establezca dicha autoridad
98211113	Combinaciones de telas, componentes de tela, tejidos-hormados (knit-to-shape) o hilazas descritas en una o más subpartidas desde la 9821.11.01 hasta la 9821.11.10 inclusive
98211116	Productos elaborados en tela manual, hechos a mano, de textiles folclóricos y prendas de vestir, bajo lo términos de la Nota 3(b) de E.U. a este subcapítulo
98211119	Brasieres clasificables en la subpartida 62121.10 del arancel armonizado cortados o cosidos o de otra manera ensamblados en los E.U., o en uno o más países ATPAED/LPCAEN, o en ambos sujetos a las normas de la Nota 3(c) de E.U. a este subcapítulo
98211122	Equipaje textil ensamblado en uno o más países ATPAED/LPCAEN a partir de tela cortada en uno o más países ATPAED/LPCAEN a partir de tela fabricada en los E.U. de hilazas fabricadas en E.U.

98211125

Prendas de vestir cosidas o de otra manera ensambladas en uno o más países ATPAED/LPCAEN a partir de telas o de componentes de tela fabricados o de componentes tejido-hormados (knit-to-shape) en uno o más países ATPAED/LPCAEN, a partir de hilazas fabricadas en los E.U. o en uno ó más países ATPAED/LPCAEN (incluyendo telas no fabricadas a partir de hilazas, sí dichas telas son clasificables en las partidas 5602 ó 5603 del arancel armonizado y son fabricadas en uno o más países ATPAED/LPCAEN); las anteriores prendas de vestir deben importarse con sujeción a los términos de la nota 3(d) de E.U. y de las nota 3(c) de E.U. a este subcapítulo

Anexo C.

Tabla 9.

**Principales exportaciones bajo ATPA
2001 USD Miles**

Producto	2001	2001*	2002*
Pigmentos	194.628	52.868	3.995
Otras Flores	164.884	47.541	8.474
Rosas Cortadas	117.045	5.784	564
Polímeros de Cloruro de Vinilo	20.532	4.579	2.207
Derivados de caña de azúcar	15.893	5.636	0
Acero y Hierro	13.515	3.561	0
Cigarrillos	13.158	572	1.168
Bolsos de Cuero**	12.517	3.300	364
Artículos Joyería -Met Preciosos	8.102	1.678	981
Puertas de vidrios y aluminio	5.912	726	1.178
Confitería	3.771	1.204	57
Cerámica	3.728	829	235
Total	573.685	128.278	19.223

Fuente: ANDI

